

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MINISTERIO DE JUSTICIA. Decreto 133/2026 . DECTO-2026-133-APN-PTE - Designase Ministro.	4
COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR. Decreto 134/2026 . DECTO-2026-134-APN-PTE - Apruébase la estructura organizativa.	4
CONTRATOS. Decreto 132/2026 . DECTO-2026-132-APN-PTE - Aprobación.	5
CONTRATOS. Decreto 131/2026 . DECTO-2026-131-APN-PTE - Aprobación.	7

Resoluciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 290/2026 . RESOL-2026-290-APN-DNV#MEC.	9
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 293/2026 . RESOL-2026-293-APN-DNV#MEC.	12
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 297/2026 . RESOL-2026-297-APN-DNV#MEC.	16
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 96/2026 . RESOL-2026-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	19
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 103/2026 . RESOL-2026-103-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	21
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 33/2026 . RESOL-2026-33-APN-INASE#MEC.	23
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE. Resolución 206/2026 . RESOL-2026-206-APN-STYA#JGM.	24
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 130/2026 . RESOL-2026-130-APN-MD.	26
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 131/2026 . RESOL-2026-131-APN-MD.	28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 54/2026 . RESOL-2026-54-APN-SE#MEC.	29
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 18/2026 . RESOL-2026-18-APN-MRE.	30
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 177/2026 . RESOL-2026-177-APN-MSG.	32
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 178/2026 . RESOL-2026-178-APN-MSG.	33
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 15/2026 . RESOL-2026-15-APN-SRT#MCH.	35

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1099/2026 . DI-2026-1099-APN-ANMAT#MS.	38
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL SAN JUAN. Disposición 5/2026 . DI-2026-5-E-ARCA-DIRSJU#SDGOPII.	40
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL. Disposición 362/2026 . DI-2026-362-APN-SSDCYLC#MEC.	40
MINISTERIO DE JUSTICIA. DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL. Disposición 3/2026 . DI-2026-3-APN-DGRPICF#MJ.	43
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 7/2026 . DI-2026-7-APN-DNCYDTS#MS.	44
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 8/2026 . DI-2026-8-APN-DNCYDTS#MS.	46

Disposiciones Sintetizadas

.....	48
-------	----

Avisos Oficiales

49

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

54

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo
de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Decretos

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 133/2026

DECTO-2026-133-APN-PTE - Designase Ministro.

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 4 de marzo de 2026, la renuncia presentada por el doctor Mariano CÚNEO LIBARONA (D.N.I. Nº 14.222.256) al cargo de Ministro de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- Agradécense al funcionario renunciante los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3º.- Designase, a partir del 5 de marzo de 2026, en el cargo de Ministro de Justicia al doctor Juan Bautista MAHIQUES (D.N.I. Nº 28.143.289).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni

e. 05/03/2026 Nº 12397/26 v. 05/03/2026

COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Decreto 134/2026

DECTO-2026-134-APN-PTE - Apruébase la estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-123274152-APN-DGDMDP#MEC, el Decreto Nº 766 del 12 de mayo de 1994 y su modificatorio y la Decisión Administrativa Nº 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 766/94 se creó la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR como organismo descentralizado en el ámbito de la ex-SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por el Decreto Nº 33/25 se dispuso que dicha Comisión Nacional funcionaría como organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Organismo.

Que, en esta instancia, para una mejor gestión de las competencias asignadas a la referida Comisión resulta necesario modificar su estructura organizativa.

Que la presente medida no implica incremento en la cantidad de unidades organizativas que conforman la Administración Pública Nacional.

Que el artículo 104 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017 dispuso que los reglamentos que refieren a la estructura orgánica de la Administración entran en vigencia sin necesidad de publicación.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con el Organigrama y la Responsabilidad Primaria y Acciones que como ANEXOS I (IF-2025-132951901-APN-CNCE#MEC) y II (IF-2025-132952055-APN-CNCE#MEC) forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Derógase el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/03/2026 N° 12396/26 v. 05/03/2026

CONTRATOS

Decreto 132/2026

DECTO-2026-132-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-108162810-APN-DGDA#MEC y el Modelo de Convenio de Financiación destinado a la ejecución del Programa “Promoción de Sistemas Agroalimentarios Resilientes y Sostenibles para la Agricultura Familiar - PROSAF - Desarrollo Productivo del Sector Apícola de la Provincia de Entre Ríos”, propuesto para ser suscripto entre la Provincia de ENTRE RÍOS y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Convenio de Financiación citado en el Visto, el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA) se compromete a asistir financieramente al Gobierno de la Provincia de ENTRE RÍOS con el fin de cooperar en la ejecución del Programa “Promoción de Sistemas Agroalimentarios Resilientes y Sostenibles para la Agricultura Familiar - PROSAF - Desarrollo Productivo del Sector Apícola de la Provincia de Entre Ríos”, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES (USD 15.000.000).

Que el objetivo general del Programa es incrementar la resiliencia de los productores de agricultura familiar y campesina e indígena, a través de la promoción y apoyo a sistemas de producción y comercialización sustentables e inclusivos en la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que la ejecución del referido Programa se estructura en TRES (3) componentes: (1) Apoyo y financiamiento a la producción y comercialización, (2) Desarrollo de servicios de apoyo sistémico a la producción y comercialización y (3) Gestión del conocimiento, seguimiento y evaluación y gestión del Programa.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) se expidió sobre el impacto en la Balanza de Pagos de operaciones de garantía y manifestó que la dimensión de la operación bajo análisis “implica un impacto limitado en términos macroeconómicos sobre los flujos de la balanza de pagos internacionales” y, por ende, concluye que dicho impacto “será acotado y consistente con la dinámica prevista para las operaciones externas”.

Que, por su parte, la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO del MINISTERIO DE ECONOMÍA informó que no tiene objeciones que formular en relación con el financiamiento requerido “en función de que el costo financiero

del préstamo de referencia, basado en la información disponible y los supuestos realizados, es inferior al que la República podría obtener en el mercado”.

Que, en tal sentido, el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Convenio de Garantía con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la Provincia de ENTRE RÍOS contraiga como consecuencia de la suscripción del mencionado Convenio de Financiación.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del Convenio de Financiación citado y de preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de ENTRE RÍOS la suscripción de un Contrato de Contragarantía por medio del cual este último se obligue a la cancelación de los compromisos de pago asumidos, en los plazos previstos en el Convenio de Financiación.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de ENTRE RÍOS autorizará al Gobierno Nacional a efectuar las gestiones correspondientes para el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que, en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Convenio de Garantía a ser suscripto entre el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA) y la REPÚBLICA ARGENTINA y el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y el Gobierno de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 53 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Modelo de Convenio de Garantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA) que consta de ONCE (11) cláusulas, que como ANEXO I (IF-2025-126738675-APN-SSRFI#MEC) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de ENTRE RÍOS que consta de OCHO (8) artículos, adjunto como ANEXO II (IF-2025-141602124-APN-SSRFI#MEC) a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Facúltanse al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a los funcionarios que este designe, y al señor Secretario de Finanzas a suscribir en forma indistinta los contratos cuyos modelos se aprueban por medio de los artículos 1º y 2º del presente decreto.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a los funcionarios que este designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los contratos cuyos modelos se aprueban mediante los artículos 1º y 2º de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, ni al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al señor Ministro de Economía a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Convenio de Garantía y aquellos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Convenio de Financiación a ser suscripto entre el Gobierno de la Provincia de ENTRE RÍOS y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

CONTRATOS**Decreto 131/2026****DECTO-2026-131-APN-PTE - Aprobación.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-01232494-APN-DGDA#MEC y el Modelo de Contrato de Préstamo CAF destinado a la ejecución del “Proyecto de Mejoras de Infraestructura de Redes Eléctricas en la Provincia de Misiones”, propuesto para ser suscripto entre la Provincia de MISIONES y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo CAF citado en el Visto la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente al Gobierno de la Provincia de MISIONES con el fin de cooperar en la ejecución del “Proyecto de Mejoras de Infraestructura de Redes Eléctricas en la Provincia de Misiones”, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MILLONES (USD 75.000.000).

Que el objetivo general del Proyecto consiste en mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región centro de la Provincia de MISIONES con la provisión de un servicio eléctrico sostenible y confiable mediante la ampliación y modernización de los sistemas de transporte de energía eléctrica y de la integración de las energías renovables.

Que la ejecución del referido Proyecto se estructura en DOS (2) componentes: (i) Inversión en Infraestructura de Transmisión Eléctrica y (ii) Gestión del Financiamiento.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) se expidió sobre el impacto en la Balanza de Pagos de operaciones de garantía y manifestó que la dimensión de la operación bajo análisis “implica un impacto limitado en términos macroeconómicos sobre los flujos de la balanza de pagos internacionales” y, por ende, concluye que dicho impacto “será acotado y consistente con la dinámica prevista para las operaciones externas”.

Que, por su parte, la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO del MINISTERIO DE ECONOMÍA informó que no tiene objeciones que formular en relación con el financiamiento requerido “en función de que el costo financiero del préstamo de referencia, basado en la información disponible y los supuestos realizados, es inferior al que la República podría obtener en el mercado”.

Que, en tal sentido, la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Contrato de Garantía con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la Provincia de MISIONES contraiga como consecuencia de la suscripción del mencionado Contrato de Préstamo CAF.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del Contrato de Préstamo CAF referido y de preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de MISIONES la suscripción de un Contrato de Contragarantía por medio del cual este último se obligue a la cancelación de los compromisos de pago asumidos, en los plazos previstos en el citado Contrato de Préstamo CAF.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de MISIONES autorizará al Gobierno Nacional a efectuar las gestiones correspondientes para el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que, en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) y la REPÚBLICA ARGENTINA y el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y el Gobierno de la Provincia de MISIONES.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y por el artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) que consta de ONCE (11) cláusulas, que como ANEXO I (IF-2026-07651711-APN-SSRFI#MEC) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de MISIONES que consta de OCHO (8) artículos, adjunto como ANEXO II (IF-2026-07651633-APN-SSRFI#MEC) a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a los funcionarios que este designe, y/o al señor Secretario de Finanzas a suscribir en forma indistinta los contratos cuyos modelos se aprueban por medio de los artículos 1° y 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a los funcionarios que este designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los contratos cuyos modelos se aprueban por los artículos 1° y 2° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, ni al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Ministro de Economía a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquellos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo CAF a ser suscripto entre el Gobierno de la Provincia de MISIONES y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

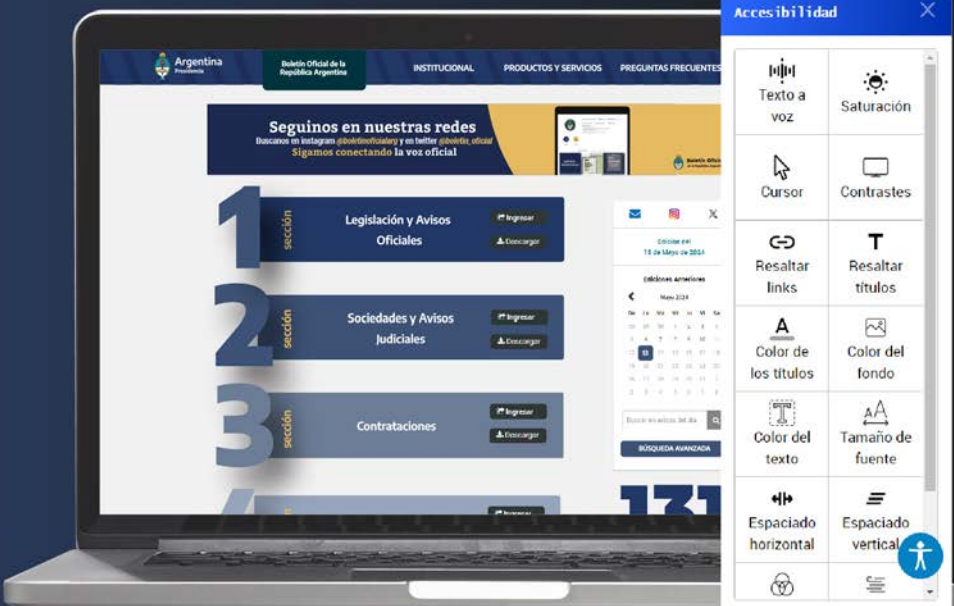
MILEI - Manuel Adorni - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/03/2026 N° 12080/26 v. 05/03/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrirlas.



La imagen muestra una captura de pantalla de la página web del Boletín Oficial de la República Argentina. En la parte superior, se ve el encabezado con el logo de Argentina y la barra de navegación. El contenido principal presenta una sección titulada 'Seguinos en nuestras redes' y una lista de secciones numeradas: 1. Legislación y Avisos Oficiales, 2. Sociedades y Avisos Judiciales, y 3. Contrataciones. A la derecha, hay un panel de 'Accesibilidad' que contiene varias herramientas: Texto a voz, Saturación, Cursor, Contrastes, Resaltar links, Resaltar títulos, Color de los títulos, Color del fondo, Color del texto, Tamaño de fuente, Espaciado horizontal y Espaciado vertical. En la parte inferior izquierda, se encuentran los logos del Boletín Oficial de la República Argentina y la Secretaría Legal y Técnica.

Resoluciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 290/2026

RESOL-2026-290-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Expediente EX-2025-32440158- -APN-DNV#MEC del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º 644/2024, y bajo el control tutelar de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.º 57/2026; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones citadas en el visto de la presente, tramita el Acta de Constatación N.º 72 de fecha 25 de marzo de 2025, a través de la cual personal autorizado de esta Dirección Nacional de Vialidad constató la existencia de señalamiento vertical y aéreo faltante en la Ruta Nacional N.º 135, Km.0 a Km.14, de acuerdo al detalle plasmado en dicho instrumento.

Que, a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima, Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el artículo 7º “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, apartado 7.9.1 “Señalamiento vertical lateral” y apartado 7.9.2. “Señalamiento aéreo”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados “CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES” (Expediente Judicial N.º 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima de Construcciones y Concesiones Viales.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2 Establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual”.

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la Dirección Nacional de Vialidad en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la cláusula cuarta “Plazo de la Concesión” inciso 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión aprobada mediante Decreto N.º 1.019/1996.

Que en consecuencia a través de la Resolución de la Dirección Nacional de Vialidad N.º RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N.º 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990, por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras,

Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, Perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/96.

Que por medio de la citada Resolución de la Dirección Nacional de Vialidad N.º RESOL-2024-144-APNDNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/96 y sus normas complementarias y modificatorias, mantiene su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N.º 72/2025 cumple con todas las formalidades establecidas en el artículo 5º “Régimen de sanciones e infracciones”, inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 41 inciso a), y por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72 T.O. 2024 (B.O 5/08/2024).

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad, la cual elaboró su informe.

Que con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas la Supervisión interviniente informó que las deficiencias no fueron reparadas al día 09 de abril de 2025, fecha de extinción del Contrato de Concesión; destaca que atento lo expuesto, correspondería la imputación de un cargo adicional a la multa a ser eventualmente aplicada.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que conforme lo dispuesto por el inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, se puso en conocimiento a la Concesionaria los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que no obstante la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º bis - inciso a) - punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el artículo 1º “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales (...) limpieza y reposición de señales camineras (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación N.º 72/2025 representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el artículo 7º “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, apartado 7.9.1. “Señalamiento vertical lateral” y apartado 7.9.2. “Señalamiento aéreo”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que apartado 7.9.1 del mencionado cuerpo normativo dispone: "...En todo momento el señalamiento debe conservar su visibilidad diurna y su reflectancia en horas de la noche. Las señales deberán estar siempre limpias, libres de tierra, polvo o grasitud. Las señales que sean robadas, deterioradas o inutilizadas por cualquier motivo deberán ser repuestas o reemplazadas a la brevedad posible. El dorso de las placas y los postes de sostén deberán estar perfectamente pintados, por lo que se repintarán toda vez que sea necesario..."

Que asimismo, el apartado 7.9.2. "Señalamiento aéreo", inciso 7.9 "Señalamiento y seguridad", artículo 7° "Condiciones a cumplir en la conservación de rutina" del Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.° 18, en su parte pertinente dispone: "... Las señales deberán en todo momento, estar perfectamente sujetas a las estructuras, mediante los dispositivos utilizados a tal efecto. Cualquier rotura o desprendimiento de tales dispositivos, por cualquier causa, deberá ser reparada a la brevedad posible. Cuando por destrucción total o parcial de una estructura, esta deba ser reemplazada, la nueva deberá ser en forma y diseño similar a las restantes ya emplazadas con el objeto de guardar el criterio estético de la vía. En lo que hace a la conservación y renovación de las señales ubicadas en las estructuras, es de aplicación lo expresado sobre el particular en el punto correspondiente al señalamiento vertical lateral".

Que la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación previstas en el artículo 7° "Condiciones a cumplir en la conservación de rutina", inciso 7.9 "Señalamiento y seguridad", apartado 7.9.1. "Señalamiento vertical lateral" y apartado 7.9.2. "Señalamiento aéreo", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.° 18, aprobada por el Decreto N.° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; señala que las deficiencias verificadas constituyen un peligro para la seguridad vial y un menoscabo a las condiciones de estética y confort para los usuarios, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1° "Trabajo de Conservación de Rutina" del mencionado cuerpo normativo.

Que la Supervisión informa que, en el Acta de constatación de la referencia, se constataron deficiencias en siete (7) señales verticales.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto y como consecuencia de la falta de presentación de descargo, la concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", artículo 2° "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", inciso 2.4, apartado 2.4.3, punto 2.4.3.18 del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: "Superados los CINCO (5) días corridos de la fecha del Acta de Constatación, CUATROCIENTAS (400) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la constatación de cada señal aérea averiada con graves signos de deterioro o sustraída y OCHOCIENTAS (800) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se tratare de pódicos averiados o sustraídos, más CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por señal y DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por pódicos, respectivamente, por cada semana de demora en sustituir o reponer cada uno de estos elementos dañados, contados a partir del vencimiento del plazo arriba fijado".

Que el Área Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a tres mil ochocientas una unidades de penalización (3.801 UP) por la tarifa vigente al momento que se imponga la sanción.

Que el Servicio de Asuntos Jurídicos permanente de esta Dirección Nacional De Vialidad ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.° 19.549.

Que la Gerencia de Planeamiento y Concesiones, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Procesos y Actos Administrativos - Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto Ley N.° 505/1958, ratificado por las Leyes N.° 14.467 y N.° 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.° 18 aprobado por Decreto N.° 1.019/1996, la Resolución N.° 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.° 1.963/2012 y la Resolución N.° 1.706/2013 ambas del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, la Ley N.° 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N.° 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 195/2024, el Decreto N.° 639/2025 y en el marco de lo establecido por el Decreto N.° 57/2026, del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Imputar a Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el artículo 7° “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, apartado 7.9.1. “Señalamiento vertical lateral” y apartado 7.9.2. “Señalamiento aéreo”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de señalamiento vertical y aéreo faltante en la Ruta Nacional N.º 135, Km.0 a Km.14, de acuerdo al detalle plasmado en el Acta de Constatación N.º 72/2025.

ARTÍCULO 2°.- Aplicar a Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma de tres mil ochocientas una unidades de penalización (3.801 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, inciso 2.4, apartado 2.4.3, punto 2.4.3.18 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Dejar constancia que, de acuerdo a lo informado por el área técnica interviniente, se encuentra prevista la imputación de un cargo adicional a la multa correspondiente, el que será incluido en la Liquidación Final a realizarse oportunamente.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a Caminos del Río Uruguay S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024.

ARTÍCULO 5°.- Publicar por intermedio de la Dirección Nacional de Registro Oficial, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 6°.- Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, a sus efectos.

ARTÍCULO 7°.- Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 05/03/2026 N° 12101/26 v. 05/03/2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 293/2026

RESOL-2026-293-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2025-38237217- -APN-DNV#MEC, del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º 644/2024, y bajo el control tutelar de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.º 57/2026; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones citadas en el visto de la presente, tramita el Acta de Constatación N.º 79 de fecha 27 de Marzo de 2025, a través de la cual personal autorizado de esta Dirección Nacional de Vialidad, constató la existencia de Deficiencias en la Señalización Horizontal sobre la Ruta Nacional N.º 117, entre Progresivas KM 8,000 a 12,000- Provincia de Corrientes – con una Longitud total de tres coma cinco (3,5) Kilómetros de Deficiencias.

Que, a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a Caminos del Río Uruguay S.A., Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, Apartado 7.9.3. “Señalamiento horizontal”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados “Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales” (Expediente Judicial N.º 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2 Establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual”.

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la Dirección Nacional de Vialidad en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión aprobada mediante Decreto N.º 1.019/1996.

Que en consecuencia a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N.º 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990, por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019, de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantienen su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que por Resolución RESOL-2025-565-APN-DNV#MEC de fecha 4 de abril de 2025, se determina en su artículo 6º la extinción de la Concesión del Corredor Vial N.º 18, en fecha 9 de abril de 2025.

Que, siguiendo con el trámite pertinente, cabe señalar que el Acta de Constatación N.º 79/2025 cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72 T.O. 2024.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad, la cual elaboró su informe.

Que con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, por medio de la PV-2025-5511604-APN-PYC#DNV de fecha 28 de mayo de 2025, de la Orden 9 del Expediente citado en el Visto, informó que: Las deficiencias verificadas y que dieron origen al Acta de Constatación N.º 79/2025 de la referencia, al día 09 de abril de 2025 – data de extinción de la Concesión, según RESOL-2025-565APN-DNV#MEC –, No habían sido Subsanas, ni en su Totalidad, ni tampoco Parcialmente, por la Empresa Concesionaria.

Que, como consecuencia de lo antes indicado, corresponde imputar un cargo, adicional a la multa por las faltas constatadas. El monto de dicho cargo adicional estará relacionado a la cuantificación detallada, mediante los cálculos métricos del ítemizado de tales deficiencias; y además, a los precios de referencia a considerar y proveer por el área técnica de competencia; para de esta forma poder valorar los ítems. Estas tareas, actualmente se encuentran en proceso o ejecución.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, se puso en conocimiento a la Concesionaria, los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que no obstante la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549- Ley N.º 27.742.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales (...) mantenimiento de la demarcación horizontal (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación N.º 4/2023 representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, Apartado 7.9.3. “Señalamiento horizontal”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; que en su parte pertinente dispone: “Consiste en todas las líneas y símbolos que se demarcan sobre la calzada. LA CONCESIONARIA deberá pintar o repintar todo cuanto resulte necesario para dejar el señalamiento horizontal en las condiciones exigidas en el presente punto...”.

Que la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación previstas en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, Apartado 7.9.3. “Señalamiento horizontal”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; señala que las deficiencias verificadas constituyen un peligro para la seguridad vial y un menoscabo a las condiciones de estética y confort para los usuarios, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 1 “Trabajo de Conservación de Rutina” del mencionado cuerpo normativo. Adicionalmente, se indica que, correspondería aplicar las sanciones que se encuentran contempladas en el antes citado Documento de Reformulación Contractual, según lo previsto en su Anexo II, Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”; específicamente en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.19.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto, y como consecuencia de la falta de presentación de descargo, la Concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, efectivamente, la sanción para este incumplimiento, se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.19 del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “CUATROCIENTAS (400) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro de pintura que se constatare desgastada o dañada más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro y por cada semana de demora en reparar la deficiencia, contadas desde el Acta de Constatación respectiva.”.

Que el Área Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria, en la cantidad equivalente a un mil setecientos veintiséis unidades de penalización (1.726 UP) por la tarifa vigente, al momento que se imponga la sanción.

Que el Servicio de Asuntos Jurídicos permanente de esta Dirección Nacional De Vialidad ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.° 19.549.

Que la Gerencia de Planeamiento y Concesiones, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Procesos y Actos Administrativos - Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto Ley N.° 505/1958, ratificado por las Leyes N.° 14.467 y N.° 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.° 18 aprobado por Decreto N.° 1.019/1996, la Resolución N.° 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.° 1.963/2012 y la Resolución N.° 1.706/2013 ambas del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, la Ley N.° 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N.° 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 195/2024, el Decreto N.° 639/2025 y en el marco de lo establecido por el Decreto N.° 57/2026, del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Imputar a Caminos del Río Uruguay S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, Apartado 7.9.3. “Señalamiento horizontal”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.° 18, aprobada por el Decreto N.° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de deficiencias en el señalamiento horizontal sobre la Ruta Nacional N.° 117, en una longitud total de tres coma cinco Kilómetros (3,5 Km.), entre Progresivas Km 8,000 a Km 12,000 - Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 2°.- Aplicar a Caminos del Río Uruguay S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a un mil setecientos veintiséis unidades de penalización (1.726 UP), por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.19 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Dejar constancia que, de acuerdo a lo informado por el área técnica interviniente, se encuentra prevista la imputación de un cargo adicional a la multa correspondiente, el que será incluido en la Liquidación Final a realizarse oportunamente.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a Caminos del Río Uruguay S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.° 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.° 695/2024.

ARTÍCULO 5°.- Publicar por intermedio de la Dirección Nacional de Registro Oficial, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N.° 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 6°.- Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, a sus efectos.

ARTÍCULO 7°.- Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 05/03/2026 N° 12095/26 v. 05/03/2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 297/2026

RESOL-2026-297-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-09369194-APN-DNV#MEC, del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º 644/2024, y bajo el control tutelar de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.º 57/2026; y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N.º 1167 de fecha 15 de julio de 1994, el Poder Ejecutivo Nacional aprobó los contratos de concesión de obra pública de los Accesos Norte y Oeste a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la adjudicación de las concesiones a las Empresas Autopistas del Sol Sociedad Anónima y Grupo Concesionario del Oeste Sociedad Anónima respectivamente.

Que el contrato de concesión del Acceso Norte fue adecuado por las Resoluciones Nros. 810 de fecha 21 de junio de 1996, 1366 de fecha 27 de noviembre de 1997 y 886 de fecha 27 de julio de 1998, todas del ex Ministerio de Economía, de Obras y Servicios Públicos, la Resolución N.º 185 de fecha 29 de junio de 2000 del registro del entonces Ministerio de Infraestructura y Vivienda, y por el Decreto N.º 1221 de fecha 22 de diciembre de 2000.

Que, en igual sentido, el contrato de concesión del Acceso Oeste fue adecuado por las Resoluciones Nros. 306 de fecha 25 de septiembre de 1995 y 379 de fecha 1º de noviembre de 1996, ambas del ex Ministerio de Economía, de Obras y Servicios Públicos, y la Resolución N.º 316 de fecha 4 de octubre de 2000 del Registro del entonces Ministerio de Infraestructura y Vivienda.

Que, asimismo, fueron objeto de la renegociación autorizada por el artículo 9º de la Ley N.º 25.561, que derivó en los dictados de los Decretos Nros. 296 de fecha 15 de marzo de 2006 y 298 de fecha 15 de marzo de 2006, por medio de los cuales se ratificaron los Acuerdos de Renegociación Contractual suscriptos por la ex Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos actuante en el ámbito del entonces Ministerio de Economía y Producción y del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y las concesionarias Autopistas del Sol Sociedad Anónima y Grupo Concesionario del Oeste S.A.

Que, posteriormente, con fecha 26 de junio de 2018 el entonces Ministerio de Transporte y las empresas Autopistas del Sol S.A. y Grupo Concesionario del Oeste S.A. suscribieron los Acuerdos Integrales de Renegociación Contractual (AIRC) de los referidos Contratos de Concesión, los que fueron aprobados por los Decretos Nros. 607 y 608 de fecha 2 de julio de 2018, respectivamente.

Que, oportunamente, por la Resolución RESOL-2024-148-APN-DNV#MINF, de fecha 9 de abril de 2024, se declaró la apertura del Procedimiento previsto en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, aprobado por el Artículo 3º del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, en relación al Proyecto de Aprobación de los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Accesos Norte y Oeste a la Ciudad de Buenos Aires.

Que, luego, por la resolución RESOL-2024-197-APN-DNV#MEC, de fecha 14 de mayo de 2024, se aprobaron los Cuadros Tarifarios (Anexo I: IF-2024-49693531APN-DNV#MEC) y los lineamientos de cálculo (variación mensual tarifaria transitoria hasta fin del año 2024 - Anexo II: IF-2024-49693471-APNDNV#MEC) a ser aplicados a los Accesos Norte y Oeste a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, posteriormente, por medio de la resolución RESOL-2024-1283-APNDNV#MEC de fecha de fecha 5 de diciembre de 2024 se aprobaron los Cuadros Tarifarios a ser aplicados al Acceso Norte y al Acceso Oeste a

la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (IF-2024-133128368-APN-DNV#MEC), conforme el lineamiento de cálculo citado anterior para el mes de diciembre de 2024, siendo esta la última actualización tarifaria vigente a la fecha.

Que, las concesionarias Autopistas del Sol Sociedad Anónima y Grupo Concesionario del Oeste Sociedad Anónima presentaron respectivamente con fecha 16 de enero de 2026, las notas NOTA DIR. LEGAL N° 012/26 (IF-202606033182-APN-DNV#MEC) y GALGCO/014/26 (IF-2026-06034626-APN-DNV#MEC), mediante las cuales solicitan la revisión de los Cuadros Tarifarios según lo dispuesto en la Resolución de DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD N° 197/2014, en su Anexo II - IF-2024-49693471-APN-DNV#MEC.

Que la Secretaría de Obras Públicas ha dado por finalizado el período de suspensión de actualizaciones tarifarias y de los mecanismos transitorios referidos en NO-2024-139549629-APN-ST#MEC y NO-2025-01569173-APN-ST#MEC, de acuerdo a la instrucción impartida en PV-2026-07277381-APN-SOP#MEC y PV2026-07276960-APN-SOP#MEC y las Notas NO-2026-08504448-APN-SOP#MEC, su rectificatoria NO-2026-08543716-APN-SOP#MEC y NO-2026-08370932-APNSOP#MEC, restableciendo la plena aplicación a los contratos de concesión de los Accesos Norte y Oeste a la Ciudad de Buenos Aires del mecanismo transitorio y supletorio referido (RESOL-2024-197-APN-DNV#MEC, de fecha 14 de mayo de 2024), el cual estuvo vigente durante el período comprendido entre junio y diciembre del 2024.

Que la metodología de variación mensual tarifaria aprobada por RESOL-2024-197-APN-DNV#MEC, de fecha 14 de mayo de 2024, resulta ser de aplicación transitoria y supletoria a los mecanismos de actualización tarifaria contractualmente previstos, siempre que la variación de los costos calculados conforme sus parámetros resultan inferiores a los contractualmente establecidos, lo que se verifica en el caso.

Que la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Secretaría de Obras Públicas mediante Notas NO-2026-08504448-APN-SOP#MEC, y su rectificatoria NO-2026-08543716-APN-SOP#MEC y NO-202608370932-APN-SOP#MEC, y de acuerdo a los lineamientos aprobados por la Resolución RESOL-2024-197-APN-DNV#MEC, a partir de las presentaciones efectuadas por Autopistas del Sol Sociedad Anónima y Grupo Concesionario del Oeste Sociedad Anónima, efectuando un análisis en base a la metodología de variación mensual tarifaria oportunamente aprobada y su comparativa respecto a los mecanismos de actualización tarifaria, contractualmente previstos (NO-202606049118-APN-PYC#DNV y NO-2026-06048001-APN-PYC#DNV).

Que, de acuerdo a lo instruido por la Secretaría de Obras Públicas en las notas citadas en el párrafo que antecede, los cuadros tarifarios receptan los incentivos/penalizaciones a las modalidades de cobro manual/electrónico, cuya implementación, en el tiempo y forma autorizados, posibilitará cobrar hasta el doble de la tarifa a los usuarios que utilicen las vías manuales/electrónico, lo que posibilitará la transición progresiva para el uso del TelePASE como paso previo a la implementación del free flow conforme a la normativa vigente, del mismo modo que se encuentra previsto para la Red Federal de Concesiones. De esta manera se elaboraron propuestas de nuevos cuadros tarifarios siguiendo los lineamientos impartidos por la superioridad los que fueron sometidos a consideración de la ciudadanía en general.

Que, a fin de velar por la defensa de los intereses de los usuarios del servicio de la red vial, y generar las condiciones necesarias para garantizar el efectivo goce de sus derechos, en el marco de lo prescripto en el Artículo 42 de la Constitución Nacional, esta Dirección Nacional de Vialidad a través de la RESOL-2026-117-APNDNV#MEC de fecha 28 de enero de 2026, declaró la apertura del Procedimiento previsto en el "Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, en relación con los actos administrativos aprobatorios de los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Accesos Norte y Oeste a la Ciudad de Buenos Aires, embebido el Proyecto de Norma de aumento tarifario respectivo, y sus Anexos.

Que, en dicho marco se ha sometido a consideración de la ciudadanía en general de acuerdo al procedimiento allí establecido, el proyecto de la presente resolución, a fin de recibir comentarios y observaciones al respecto.

Que, del mencionado procedimiento surge que se dió cumplimiento a la normativa vigente que rigió el presente Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, en los términos del Decreto N° 1.172/03, garantizando los principios de publicidad, transparencia e igualdad de los participantes cuyas opiniones y aportes realizados por la ciudadanía fueron hechas con la más absoluta responsabilidad ciudadana y respeto democrático.

Que, concluido el plazo para recibir opiniones y propuestas, se ha elaborado un Informe de Cierre del Procedimiento previsto en el "Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que, resulta oportuno destacar que, en función de lo establecido por el Decreto-Ley N.º 505/58 y la Ley N.º 27.445, en su carácter de Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesión vigentes, esta Administración General, instruyó oportunamente a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones para que realice las modificaciones necesarias para los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Accesos Norte y Oeste a la Ciudad Autónoma de

Buenos y solicitó incluir en el trámite de participación ciudadana la propuesta de incentivos/penalidades a las modalidades de cobro manual/electrónico, cuya implementación, en el tiempo y forma autorizados, posibilitará cobrar hasta el doble de la tarifa a los usuarios que utilicen las vías manuales/electrónico y propender, con ello, a una transición progresiva para el uso del TelePASE, previo a la implementación del free flow conforme a la normativa vigente, del mismo modo que se encuentra previsto para la Red Federal de Concesiones.

Que, corresponde entonces, aprobar los Cuadros Tarifarios identificados como documento IF-2026-22287449-APN-DNV#MEC a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Accesos Norte y Oeste a la Ciudad de Buenos Aires, a cargo de Autopistas del Sol S.A. y Grupo Concesionario de Oeste S.A., lo que le permitirá contar con un escenario con parámetros de calidad en la prestación del servicio a los usuarios y demás prestaciones contractuales que realizan las empresas concesionarias.

Que, la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Dirección Nacional de Vialidad ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el artículo 7°, inciso d) ii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 505/58 ratificado por la Ley N° 14.467, la Ley N° 17.520, la Ley N° 23.696, la Ley N° 27.445, la Ley N° 16.920, por el Decreto N° 639/2025, y en el marco de lo establecido por el Decreto N° 57/2026.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Accesos Norte y Oeste a la Ciudad de Buenos Aires, que como Anexo (IF-2026-22287449-APN-DNV#MEC) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente medida, tendrán vigencia a partir de darse a conocer a los usuarios a través de su publicación en formato papel o digital durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, de manera previa a su aplicación.

ARTÍCULO 3°.- Instruir a los entes concesionarios de los Accesos Norte y Oeste a la Ciudad de Buenos Aires, a implementar el cobro de incentivos y/o penalidades a las modalidades de cobro manual/electrónico, de conformidad con los cuadros tarifarios aprobados en el artículo 1°, los cuales facultan a aplicar una tarifa de hasta el doble de la tarifa a los usuarios que utilicen las vías de cobro manual/electrónico. La presente medida tiene por finalidad promover una transición progresiva hacia la utilización del sistema TelePASE, como instancia previa a la implementación del sistema de libre flujo (free flow), conforme a la normativa vigente y en concordancia con lo previsto para la Red Federal de Concesiones.

ARTÍCULO 4°.- Publicar la presente medida durante UN (1) día en el Boletín Oficial y difúndase por medio de la Subgerencia de Atención al Usuario, a través de la página Web de esta Dirección Nacional de Vialidad.

ARTÍCULO 5°.- Publicar por medio de la Subgerencia de Atención al Usuario, a través de la página Web de esta Dirección Nacional de Vialidad, en la sección consultas ciudadanas celebradas.

ARTÍCULO 6°.- Notificar a las empresas Autopistas del Sol S.A. y Grupo Concesionario del Oeste S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo – Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 7°.- Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas de esta Repartición, quien comunicará a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCO) a las dependencias intervinientes, arbitrará los medios necesarios para la publicación de la presente en Boletín Oficial, y realizará las notificaciones de práctica. Cumplido, pase a La Subgerencia De Atención al Usuario y a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones a fin de cumplimentar lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Notificar, comunicar, y dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 96/2026****RESOL-2026-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-127029878- -APN-GIYN#ENARGAS, la Ley N° 24.076 (T.O. 2025), la NAG- 444 y la Resolución N° RESOL-2025-891-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N.º RESOL-2025-891-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 20 de noviembre de 2025 (B.O. 25/11/25), se dispuso la puesta en Consulta Pública de la actualización de la norma NAG-444 como documento de aplicación para la Certificación de Aptitud Técnica de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros (CRPC), que como Anexo IF-2025-127716240-APN-GIYN#ENARGAS forma parte de dicha Resolución, estableciendo un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de la Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a fin de que los interesados efectuaran formalmente sus comentarios y observaciones.

Que de acuerdo con las solicitudes efectuadas por EMERALD CONSTRUCTION ARGENTINA S.A., (IF-2025-139034414-APN-SD#ENARGAS), GASPETRO S.A. (IF-2025-137565808-APN-SD#ENARGAS), DAVID LEON S.A. (IF-2025-138607793-APN-SD#ENARGAS) DIVIANI GNC S.A. (IF-2025-139156851-APN-SD#ENARGAS), CONTROLCIL S.R.L. (IF-2025-139157730-APN-SD#ENARGAS) y BRUNELLA GAS EQUIPMENT (IF-2025-139209011-APN-SD#ENARGAS), mediante la Resolución N.º RESOL-2025-959-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 16 de diciembre de 2025, se dispuso la ampliación del plazo de la Consulta Pública, establecida en la Resolución N.º RESOL-2025-891-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, por el término de CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, para que los interesados efectúen formalmente sus comentarios y observaciones.

Que como resultado de la Consulta Pública de marras, ingresaron ante esta Autoridad Regulatoria diversos comentarios y observaciones, acompañadas de sus fundamentos, las que fueron analizadas y evaluadas por la Gerencia de Innovación y Normalización de este Organismo mediante el Informe Técnico N° IF-2026-20275176-APN-GIYN#ENARGAS, vinculado al expediente de la referencia, atendiendo los lineamientos establecidos en la Resolución N.º RESOL-2024-466-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, que aprobó en el ámbito del ENARGAS el “Procedimiento para la Elaboración y Actualización de Normas Técnicas”.

Que el análisis pormenorizado de cada una de ellas se encuentra plasmado en la Tabla de Observaciones (IF-2026-19685053-APN-GIYN#ENARGAS) que, como archivo embebido, forma parte del citado Informe, a la vez que se encuentra vinculado al Expediente de la referencia.

Que el Informe Técnico mencionado indica que “Este proyecto representa un avance en la regulación incluyendo mejoras en los procedimientos, los registros y la definición de los requisitos para la certificación de la aptitud técnica de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros.”

Que asimismo, agregó que “la nueva versión de la norma NAG-444 no solo consolida los avances parciales introducidos por las resoluciones emitidas por el ENARGAS en los últimos 30 años sobre los requisitos para la certificación de aptitud técnica de los diferentes sujetos del sistema GNV, sino que, además, contribuye a elevar el estándar técnico regulatorio del sistema.”

Que finalmente, indicó que “este equipo técnico estima que corresponde la aprobación del Proyecto de Norma NAG-444 “CERTIFICACIÓN DE APTITUD TÉCNICA PARA CENTROS DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS” (IF-2026-20243120-APN-GIYN#ENARGAS) que, como archivo embebido, acompaña el presente Informe Técnico.”

Que en función de todo lo expuesto y como resultado del análisis realizado, la mencionada Gerencia de Innovación y Normalización elaboró el texto definitivo de la Norma NAG-444 “CERTIFICACIÓN DE APTITUD TÉCNICA PARA CENTROS DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS” (IF-2026-20243120- APN-GIYN#ENARGAS adjunto al citado Informe N° IF-2026-20275176-APN-GIYN#ENARGAS).

Que el Artículo 51 de la Ley N° 24.076 (T.O. 2025) le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar Reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley; como así también “a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación (...) x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación”.

Que asimismo, las Normas Técnicas incluyen todos los documentos normativos de carácter técnico, Adendas, Reglamentos Técnicos y Resoluciones de carácter técnico normativo, que integran o no el Código NAG y que deben ser cumplidos en forma obligatoria por los sujetos alcanzados por las incumbencias de regulación y control del ENARGAS.

Que a través de la referida Resolución N° RESOL-2025-891-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se ha dado cumplimiento a las prescripciones del inciso 10) de la Reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076, aprobada por el Decreto N° 1738/92, el que determina que la sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito.

Que las sugerencias y propuestas recibidas en el marco de la consulta pública llevada a cabo fueron analizadas en su totalidad, conformando así el texto definitivo de la Norma NAG-444 "CERTIFICACIÓN DE APTITUD TÉCNICA PARA CENTROS DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS".

Que la participación de los sujetos interesados y del público en general contribuye a dotar de mayor eficacia al procedimiento. En tal sentido, la consulta pública es un instrumento arraigado institucionalmente en el Organismo, siendo vastos los beneficios que trae dicha consulta para un posterior dictado del acto administrativo.

Que complementariamente, el inciso r) del artículo 51 de la ley 24.076 (T.O. 2025) establece que el Organismo deberá "asegurar la publicidad de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas".

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la intervención que le corresponde.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 7/7/25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que "llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que en ese marco, el Artículo 19 del citado Decreto estableció que "Hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de este decreto, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto Artículo 51, incisos b) y r) de la Ley N° 24.076 - T.O. 2025, su reglamentación, y conforme las facultades conferidas por los Decretos DNU N° 55/23, N° 1023/24, N° 370/25 y N° 49/2026 y Decreto N° 452/25.; y la RESOL-2026-18-APN-SE#MEC.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar la Norma NAG-444 (2026) que como ANEXO I (IF-2026-20243120-APN-GIYN#ENARGAS) forma parte de la presente.

ARTICULO 2°: La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°: Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Marcelo Alejandro Nachon

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 103/2026****RESOL-2026-103-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Expediente EX-2025-136431046- -APN-GIYN#ENARGAS, la Ley N° 24.076 - T.O. 2025, los Decretos N° 1738/92 y N° 2255/92, la Resolución ENARGAS N° 20/93, la Resolución ENARGAS N° I-3778/16, RESOL-2025-956-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y;

CONSIDERANDO,

Que, el Artículo 51 inc. b) de la Ley N° 24.076 – T.O. 2025 establece que es función de este Organismo “...dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores de interrupción y reconexión de los suministros, de escape de gas, de acceso a inmuebles de terceros, calidad del gas y odorización. En materia de seguridad, calidad y odorización su competencia abarca también al gas natural comprimido”.

Que a su vez, el inc. x) del referido Artículo 51, faculta a este Organismo a, en general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de la Ley y su reglamentación.

Que en ese sentido, la actualización de la normativa en aras de acompañar el desarrollo de nuevas tecnologías resulta competencia del ENARGAS.

Que sobre el particular, cabe reseñar que, la norma NAG-100, aprobada mediante Resolución ENARGAS N° 20/93, establece los estándares mínimos de diseño, construcción, operación y mantenimiento para las instalaciones de transporte y distribución de gas natural y otros gases por cañería, con eje principal en la seguridad pública.

Que, mediante Resolución ENARGAS N° I-3778/16 se aprobó la Adenda N° 2, que introdujo un enfoque regulatorio basado en objetivos y en la gestión de riesgos, incorporando herramientas de análisis cuantitativo para la evaluación de la integridad y seguridad de los sistemas.

Que, en el mes de octubre de 2025, las Licenciatarias del Servicio Público de Transporte de Gas, Transportadora de Gas del Sur S.A. (TGS) y Transportadora de Gas del Norte S.A. (TGN), presentaron ante este Organismo una propuesta de modificación normativa tendiente a habilitar la operación de gasoductos con factores de diseño superiores a 0,72 de la Tensión de Fluencia Mínima Especificada (TFME), hasta un máximo de 0,80, bajo determinadas condiciones técnicas.

Que, analizada la propuesta, el 16 de diciembre de 2025, mediante la Resolución N° RESOL-2025-956-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, esta Autoridad Regulatoria sometió a consulta pública el proyecto de la Adenda N° 4 AÑO 2025, propiciando la modificación de la norma NAG-100 “Normas Argentinas mínimas para el transporte y distribución de gas natural y otros gases por cañería”.

Que, la iniciativa se sustentó en una consultoría realizada por la empresa Blade Energy Partners (BLADE), que analizó antecedentes regulatorios internacionales —tales como el Code of Federal Regulations (49 CFR Parte 192), ASME B31.8, CSA Z662 e IGEN/TD/1— que admiten factores de diseño de hasta 0,80 en determinadas clases de trazado, condicionados a evaluaciones de riesgo, ensayos de presión, control de propagación de fracturas, monitoreo y gestión documentada de la integridad.

Que, cabe señalar que el proyecto normativo propone incorporar un régimen alternativo de Presión Máxima Admisible de Operación (MAPOALT), que permita operar gasoductos con factores de diseño de hasta el 80 % de la TFME, en línea con estándares internacionales tales como el Code of Federal Regulations (Título 49, Parte 192), ASME B31.8, CSA Z662 e IGEN/TD/1.

Que a tal efecto, se propuso: i) la incorporación de la Sección 620 a la Parte L “OPERACIONES” de la NAG-100, estableciendo los requisitos técnicos para recalificar gasoductos existentes bajo el régimen MAPOALT; (ii) la incorporación de la Sección 328 a la Parte G “REQUISITOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y CAÑERÍA PRINCIPAL”, fijando requisitos adicionales de diseño y construcción para nuevos gasoductos que pretendan operar bajo dicho régimen; (iii) la adecuación de las Secciones 611 y 619, a fin de armonizar los criterios de clase de trazado y determinación de MAPO con el nuevo esquema.

Que asimismo, el régimen propuesto permitirá maximizar el caudal de los gasoductos al admitir operar con factores de diseño más altos, elevando las presiones máximas de funcionamiento, lo que se traduce en una optimización de las instalaciones actuales como las que se construyan a futuro; y a su vez, los cambios en la norma deberán exigir una mayor garantía de que el gasoducto está apto para el servicio.

Que en este contexto, tras analizar las propuestas recibidas durante la instancia de la consulta pública, se incorporaron aquellas que mejoraban la claridad técnica del texto o fortalecían su sustento normativo, declinándose aquellas que carecían de respaldo técnico suficiente o que excedían el objeto sometido a consulta. Se incorporó referencia a ASME B31.8S en materia de ensayos no destructivos, se desestimó la inclusión de Clase 4 por falta de sustento técnico integral, y se mantuvo el requerimiento de análisis de causa raíz (RCA) frente a fallas reales, por considerarse más adecuado que un enfoque HAZOP en ese supuesto.

Que en función de todo lo mencionado, se considera posible implementar una MAPOALT mediante la introducción de cambios en la norma NAG-100, tomando como ejes los siguientes aspectos:

- **Evaluación de Riesgo:** Se exige la realización de evaluaciones cuantitativas de riesgo (QRA) y análisis de confiabilidad estructural que demuestren que el gasoducto puede operar con un nivel de riesgo aceptable, incluyendo la identificación de amenazas, evaluación de su credibilidad de falla y definición de medidas de mitigación cuando corresponda.
- **Ensayo de Presión de Referencia:** Se establece como condición base la realización de ensayos de presión hasta el 100 % de la TFME en términos de esfuerzo circunferencial, constituyendo un estándar inicial de seguridad a partir del cual aplicar metodologías de gestión de integridad basadas en riesgo.
- **Condiciones Técnicas Específicas:** Se requieren, entre otros aspectos, planes de control de propagación de fracturas; ensayos no destructivos extensivos de soldaduras; evaluación de actividades externas conocidas o potenciales que puedan inducir esfuerzos indebidos en el gasoducto; considerar los antecedentes del gasoducto, sus elementos y los registros de operación; sistema de control y monitoreo de datos operativos, así como con sistemas de seguridad por sobrepresión y válvulas de cierre automático; y mejora de planes de prevención de daños.

Que asimismo, todos esos aspectos deberán ser plasmados en un informe, el cual debe ser aprobado por el responsable de integridad del operador. Dicho informe debe evaluar el impacto de las variables pertinentes sobre la aptitud para el servicio o la integridad de un sistema de gasoductos, antes del inicio de las operaciones con la MAPOALT.

Que a su vez, se prevé la exclusión de determinados tramos que no resulten aptos para recalificación (por deficiencias de registros, procesos de fabricación obsoletos, antecedentes de fallas sistémicas, entre otros).

Que en función de ello, se conformó el texto definitivo de la Adenda N° 4 de la norma NAG-100 “Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por Cañerías” (Anexo IF-2026-19023992-APN-GIYN#ENARGAS).

Que cabe señalar que, a través de la referida Resolución N° RESOL-2025-956-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 18/12/2025), se ha dado cumplimiento a las prescripciones del inciso 10) de la Reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076, aprobada por el Decreto N° 1738/92, el que determina que la sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito.

Que las sugerencias y propuestas recibidas en el marco de la consulta pública llevada a cabo, sin perjuicio de no resultar vinculantes a los efectos del decisorio que adopte esta Autoridad Regulatoria, fueron analizadas en su totalidad por la Gerencia Técnica con competencia primaria en la materia.

Que ello así, en el entendimiento que, la participación de los sujetos interesados y del público en general, contribuye a dotar de mayor eficacia al procedimiento, permitiendo evaluar las modificaciones concretas a ser introducidas en la normativa.

Que en tal sentido, la consulta pública es un instrumento arraigado institucionalmente en el Organismo, siendo vastos los beneficios que trae dicha consulta para un posterior dictado del acto administrativo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, por último, cabe mencionar que por el Artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 7/7/25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que “... llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente”.

Que así, el artículo 19 del citado Decreto estableció que “Hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de este decreto, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador”.

Que el presente acto se dicta conforme las facultades otorgadas por el Artículo 51, inciso b) de la Ley N° 24.076 (T.O. 2025), los Decretos DNU N° 55/2023, 1023/24, N° 370/2025 y N° 49/26; la Resolución N° RESOL-2026-18-APN-SE#MEC y el Decreto N° 452/2025.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Adenda N° 4 Año 2026 de la norma NAG-100 "Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañerías", que como IF-2026-19023992-APN-GIYN#ENARGAS, forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La presente tendrá vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución y Transporte de gas natural, al Instituto Argentino del Petróleo y del Gas, en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Marcelo Alejandro Nachon

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/03/2026 N° 12075/26 v. 05/03/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 33/2026

RESOL-2026-33-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-47517803--APN-DRV#INASE y su agregado sin acumular EX-2024-47518553--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de raigrás anual (*Lolium multiflorum* Lam.) de denominaciones APOLO INTA y ÑERI INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2025, según Acta N° 529, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de

la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de raigrás anual (*Lolium multiflorum* Lam.) de denominaciones APOLO INTA y ÑERI INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 05/03/2026 N° 12319/26 v. 05/03/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE

Resolución 206/2026

RESOL-2026-206-APN-STYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-14830560- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 y N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025, las Resoluciones N° 102 de fecha 19 de marzo de 2025 de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria del señor Pablo Daniel CAGNONI (DNI 32.191.983), a partir del 18 de diciembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo Director Nacional de Desarrollo y Promoción dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TURISMO de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE.

Que por Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre las que se encuentra la entonces SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES.

Que por la Resolución N° 102 de fecha 19 de marzo de 2025 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se designó con carácter transitorio, a partir del 18 de diciembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, al señor Pablo Daniel CAGNONI (DNI 32.191.983) en el cargo de Director Nacional de Desarrollo y Promoción de la SUBSECRETARÍA DE TURISMO de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES dependiente de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con carácter excepcional.

Que el titular de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicitó la prórroga de la designación transitoria del señor Pablo Daniel CAGNONI (DNI 32.191.983) mediante la Nota N° NO-2026-01603217-APN-STYA#JGM de fecha 6 de enero de 2026.

Que el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestó conformidad a la prórroga de designación transitoria que se propicia mediante la Nota N° NO-2026-05540654-APN-SCLYA#JGM de fecha 15 de enero de 2026.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria estableció que el expediente por el que tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la actual DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la referida DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL tomó la intervención requerida por la mencionada Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, mediante el Informe N° IF-2026-13366065-APN-DNSYEEPYP#MDYTE de fecha 6 de febrero de 2026, en el cual indicó que el CUIL del agente en cuestión se encuentra registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo cuya prórroga se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción mediante la Nota N° NO-2026-15736828-APN-DNDO#MDYTE de fecha 12 de febrero de 2026.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, resulta necesario efectuar la prórroga de la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida, conforme surge de la Nota N° NO-2026-11629756-APN-DATAYD#JGM de fecha 2 de febrero de 2026.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES acreditó que el señor Pablo Daniel CAGNONI (DNI 32.191.983) prestó servicios de manera ininterrumpida desde el 18 de diciembre de 2024 y continúa haciéndolo, a través del Informe N° IF-2026-15653476-APN-DRRHHTAYD#JGM de fecha 12 de febrero de 2026.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 establece que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 se delegó en las Secretarías de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga de las designaciones transitorias y las asignaciones de funciones previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24 respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que por el Decreto N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025 se transfirió del MINISTERIO DEL INTERIOR a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las unidades organizativas, bienes, dotaciones, personal con sus respectivos cargos, niveles, suplementos y situación de revista, y los créditos presupuestarios de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES con excepción de los correspondientes a la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES, estructura vigente conforme el artículo 22 del Decreto N° 866/25, ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las previsiones del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TURISMO Y AMBIENTE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 18 de diciembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente, la designación transitoria del señor Pablo Daniel CAGNONI (DNI 32.191.983), en idénticas condiciones a las dispuestas en su respectiva designación, en el cargo de Director Nacional de Desarrollo y Promoción, estructura vigente conforme el artículo 22 del Decreto N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025, Nivel A - Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del SAF 322.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Scioli

e. 05/03/2026 N° 12139/26 v. 05/03/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 130/2026

RESOL-2026-130-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-01070207- -APN-DAP#MD, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 729 del 13 de agosto de 2024 y sus modificatorios y 958 del 25 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que el Decreto N° 958/24 establece, entre otros aspectos, que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y sus respectivos Objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto N° 729/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, en la que se encuentra incluída la COORDINACIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN y TRANSFERENCIA PARA LA DEFENSA dependiente de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA.

Que mediante el referido Decreto se aprueban las acciones de las unidades pertenecientes a este Ministerio, como así también, se incorporan, homologan, reasignan y derogan en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos respectivos.

Que se encuentra vacante el referido cargo resultando indispensable su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Coordinación.

Que, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA de este Ministerio, mediante NO-2026-01122518-APN-SIPIYPD#MD, corresponde asignar a partir del 1° de febrero de 2026, a la agente de planta permanente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS magister Elisa HERRERA (D.N.I. N° 26.371.316), las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de Propiedad Intelectual, Normalización y Certificación de Productos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN y TRANSFERENCIA PARA LA DEFENSA dependiente de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley N° 25.164.

Que la magister HERRERA revista en un cargo de la planta permanente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 8 - Agrupamiento Profesional - Tramo Avanzado, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y posee la idoneidad y mérito suficientes para el desempeño de dicha función.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por en el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 1° de febrero de 2026, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de Propiedad Intelectual, Normalización y Certificación de Productos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN y TRANSFERENCIA PARA LA DEFENSA dependiente de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B - Función Ejecutiva Nivel IV, a la agente de planta permanente magister Elisa HERRERA (D.N.I. N° 26.371.316), quien revista en un cargo Nivel A - Grado 8 - Agrupamiento Profesional - Tramo Avanzado, de la planta permanente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que lo dispuesto en el artículo precedente se efectúa por el plazo de TRES (3) años calendario, de acuerdo a lo fijado en el artículo 21 del aludido Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la magister Elisa HERRERA (D.N.I. N° 26.371.316).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

MINISTERIO DE DEFENSA**Resolución 131/2026****RESOL-2026-131-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-01690199- -APN-DAP#MD, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 729 del 13 de agosto de 2024 y sus modificatorios y 958 del 25 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que el Decreto N° 958/24 establece, entre otros aspectos, que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y sus respectivos Objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto N° 729/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, en la que se encuentra incluida la DIRECCIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANES Y PROGRAMAS PARA LA INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA.

Que mediante el referido Decreto se aprueban las acciones de las unidades pertenecientes a este Ministerio, como así también, se incorporan, homologan, reasignan y derogan en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos respectivos.

Que se encuentra vacante el referido cargo resultando indispensable su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección.

Que, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA de este Ministerio, mediante NO-2026-01011336-APN-SIPIYPD#MD, corresponde asignar a partir del 1° de febrero de 2026, al agente de planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, licenciado Ramiro SVENDSEN (D.N.I. N° 26.462.311), las funciones correspondientes al cargo de Director de Política Industrial y Producción para la Defensa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANES Y PROGRAMAS PARA LA INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley N° 25.164.

Que el licenciado SVENDSEN revista en un cargo de la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 7 - Agrupamiento Profesional - Tramo Intermedio, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y cumple con los requisitos e idoneidad requeridos para el cargo propuesto.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por en el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 1° de febrero de 2026, las funciones correspondientes al cargo de Director de Política Industrial y Producción para la Defensa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANES Y PROGRAMAS PARA LA INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B - Función Ejecutiva Nivel III, al agente de planta permanente licenciado Ramiro SVENDSEN (D.N.I. Nº 26.462.311), quien revista en un cargo Nivel A - Grado 7 - Agrupamiento Profesional – Tramo Intermedio, de la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado mediante el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que lo dispuesto en el artículo precedente se efectúa por el plazo de TRES (3) años calendario, de acuerdo a lo fijado en el artículo 21 del aludido Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al licenciado Ramiro SVENDSEN (D.N.I. Nº 26.462.311).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

e. 05/03/2026 Nº 11994/26 v. 05/03/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 54/2026

RESOL-2026-54-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-141445026- -APN-DGDA#MEC, el Decreto Nº 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 606 de fecha 26 de diciembre de 2025 y 36 de fecha 9 de febrero de 2026, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 606 de fecha 26 de diciembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se establecieron adecuaciones al “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” (“Plan Gar.Ar” o el “Esquema”), aprobado por el Decreto Nº 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y sus modificatorios.

Que dichas adecuaciones serán de aplicación sólo para aquellos Productores Firmantes que adhieran a la Resolución Nº 606/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, conforme a lo establecido en el Artículo 2° de dicha medida.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° de la referida resolución, los Productores Firmantes, suscriptores de acuerdos de provisión de gas natural con ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA en el marco del Plan Gas.Ar, destinados al abastecimiento de la demanda prioritaria de las prestadoras del servicio de distribución de gas natural que decidan adherir a esa resolución, deberán aceptar la cesión de los contratos de abastecimiento de gas natural a las distribuidoras respectivas, de acuerdo al procedimiento que determine e instrumente ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, por el Artículo 3° de la resolución mencionada, se fijó un plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos desde la notificación del acto para que los Productores Firmantes interesados y las empresas prestadoras del servicio público de distribución de gas adhiran a las adecuaciones establecidas en su Artículo 1°, mediante una nota de adhesión por el sistema de Trámites a Distancia (TAD).

Que mediante la Resolución N° 36 de fecha 9 de febrero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se amplió en QUINCE (15) días hábiles administrativos el plazo previsto en el Artículo 3° de la Resolución N° 606/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, a fin de permitir la adhesión de todos los interesados, se considera conveniente ampliar nuevamente el plazo previsto en el Artículo 1° de la Resolución N° 36/26 la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, por el Artículo 2° del Decreto N° 892/20 y sus modificatorios, y por el Apartado (vi) del Inciso g) del Artículo 1° bis de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ampliase en CIENTO OCHENTA (180) días corridos el plazo previsto en el Artículo 1° de la Resolución N° 36 de fecha 9 de febrero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a contar desde el vencimiento del plazo establecido por el Artículo 1° de la citada resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA), y notifíquese a las empresas productoras y a las distribuidoras y/o subdistribuidoras de gas natural participantes del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" ("Plan Gar.Ar") aprobado por el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 05/03/2026 N° 12039/26 v. 05/03/2026

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

Resolución 18/2026

RESOL-2026-18-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-137507014-APN-DGD#MRE, las Leyes Nros. 25.164 y sus modificatorias, 27.798, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, la Resolución N° 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Auditor Interno Adjunto, en el ámbito de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se encuentra vacante.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada unidad organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo hasta tanto se designe el titular del mismo, en los términos del

Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, y el artículo 15, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 108 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos, que el cargo se halle vacante y que en el ejercicio del cargo se mantendrá la forma, modalidades propias del trabajo y horario de prestación de servicios.

Que por las presentes actuaciones tramita la asignación de funciones de Auditor Interno Adjunto, en el ámbito de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al contador público Wilfredo Aníbal GAMBINI perteneciente a la planta permanente de este Ministerio en el Nivel A, Grado 15, Tramo Avanzado del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que conforme a lo informado por la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, el agente en cuestión posee la idoneidad y el mérito suficiente para desempeñar dichas funciones.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha prestado conformidad al dictado de la presente medida.

Que la Dirección General de Administración ha certificado la existencia del crédito presupuestario necesario para solventar la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, con carácter transitorio a partir del 1° de enero de 2026, las funciones de Auditor Interno Adjunto, en el ámbito de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A, con Función Ejecutiva Nivel II, al contador público Wilfredo Aníbal GAMBINI (D.N.I. N° 20.024.539), quien revista en un cargo de planta permanente de este Ministerio, en un Nivel A, Grado 15, Tramo Avanzado del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la asignación de la función mencionada en el artículo precedente será el estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, y dentro del plazo establecido por el artículo 21 del citado Convenio.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a las áreas correspondientes en el ámbito del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Quirno Magrane

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 177/2026****RESOL-2026-177-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-137684961- -APN-DGRRHH#MSG, las Leyes Nros. 27.701 y 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorios, 3 del 15 de enero de 2025 y 1 del 19 de enero de 2026, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCION PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que a través del decreto 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto "Seguridad", a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del MINISTERIO DE SEGURIDAD al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por la Decisión Administrativa N° 340/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Ceremonial de la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en orden a lo establecido en la Ley N° 22.520 y sus modificaciones y en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 10 de diciembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Karina Lorena SCALISE (D.N.I. N° 30.409.171) en el cargo de Coordinadora de Ceremonial de la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 05/03/2026 N° 12288/26 v. 05/03/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 178/2026

RESOL-2026-178-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-09100994- -APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 27.701 y 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorios, 3 del 15 de enero de 2025 y 1 del 19 de enero de 2026, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCION PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que a través del decreto 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto “Seguridad”, a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del MINISTERIO DE SEGURIDAD al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por la Decisión Administrativa N° 340/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Normativa y Legislación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMATIVA Y RELACIONES CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la aludida designación con carácter transitorio queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en orden a lo establecido en la Ley N° 22.520 y sus modificaciones, y en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 26 de diciembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Lisandro Manuel FRANCO (D.N.I. N° 37.423.119) en el cargo de Director de Normativa y Legislación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMATIVA Y RELACIONES CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**Resolución 15/2026****RESOL-2026-15-APN-SRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Expediente EX-2020-12920644-APN-SCE#SRT, las Leyes Nº 24.557, Nº 26.417, Nº 26.773, Nº 27.348, los Decretos Nº 1.278 de fecha 28 de diciembre de 2000, Nº 1.694 de fecha 5 de noviembre de 2009, la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 37 de fecha 28 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo en relación al régimen legal de las prestaciones dinerarias, determina que: "(...) 1. Las prestaciones dinerarias de esta ley gozan de las franquicias y privilegios de los créditos por alimentos. Son, además, irrenunciables y no pueden ser cedidas ni enajenadas. 2. Las prestaciones dinerarias por Incapacidad Laboral Temporal (ILT) o permanente provisoria se ajustarán en función de la variación del AMPO definido en la Ley 24.241, de acuerdo a la norma reglamentaria. 3. El Poder Ejecutivo nacional se encuentra facultado a mejorar las prestaciones dinerarias establecidas en la presente ley cuando las condiciones económicas financieras generales del sistema así lo permitan. (...)".

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 1.278 de fecha 28 de diciembre de 2000, el cual incorporó como apartado 4 del artículo 11 de la Ley Nº 24.557 y su modificatoria, el siguiente texto: "(...) 4. En los supuestos previstos en el artículo 14, apartado 2, inciso "b"; artículo 15, apartado 2; y artículos 17 y 18, apartados 1 de la presente ley, junto con las prestaciones allí previstas los beneficiarios percibirán, además, una compensación dineraria adicional de pago único, conforme se establece a continuación: a) En el caso del artículo 14, apartado 2, inciso "b", dicha prestación adicional será de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000). b) En los casos de los artículos 15, apartado 2 y del artículo 17, apartado 1), dicha prestación adicional será de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000). c) En el caso del artículo 18, apartado 1, la prestación adicional será de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000).".

Que a través del Decreto Nº 1.694 de fecha 5 de noviembre de 2009 se actualizaron las referidas compensaciones dinerarias adicionales de pago único en concepto de Incapacidad Laboral Permanente (I.L.P.) y muerte, eliminando los topes indemnizatorios para todos los casos, y estableciendo pisos por debajo de los cuales no se reconocerá válidamente el monto indemnizatorio.

Que mediante la sanción de la Ley Nº 26.773 se estableció el régimen de ordenamiento de la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, el que se encuentra integrado por las disposiciones de ese cuerpo normativo, por la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos de Trabajo y sus modificatorias, por el citado Decreto Nº 1.694/09, sus normas complementarias y reglamentarias, y por las que en el futuro las modifiquen.

Que el artículo 8º de la referida Ley Nº 26.773 dispuso que los importes por I.L.P. previstos en las normas que integran dicho régimen se ajustarán de manera general semestralmente según la variación del índice Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIpte), publicado por la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) a cuyo efecto dictará la resolución pertinente fijando los nuevos valores y su lapso de vigencia.

Que el artículo 17, apartado 6 de la ley mencionada en el considerando precedente estableció que las prestaciones en dinero por incapacidad permanente, previstas en la Ley Nº 24.557 y sus modificatorias, y su actualización mediante el Decreto Nº 1.694/09, se ajustarán a la fecha de entrada en vigencia de la propia Ley Nº 26.773 conforme al índice RIpte, publicado por la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, desde el 1º de enero de 2010.

Que a su vez dicha normativa determinó que la actualización general prevista en el artículo 8º de esa ley se efectuará en los mismos plazos que la contemplada para el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) por el artículo 32 de la Ley Nº 24.241, modificado por el artículo 6º de la Ley Nº 26.417.

Que posteriormente la Ley Nº 27.348 incorporó el artículo 17 bis de la Ley Nº 26.773, y dispuso que sólo las compensaciones adicionales de pago único previstas en el artículo 11 de la Ley Nº 24.557 y sus modificatorias, así como los importes mínimos establecidos en el Decreto Nº 1.694/09, se deberán incrementar conforme la variación del índice RIpte, desde el 1º de enero de 2010 y hasta la fecha de la primera manifestación invalidante de la contingencia considerando la última variación semestral del RIpte, de conformidad con la metodología prevista en la Ley Nº 26.417.

Que el artículo 21 de la Ley Nº 27.348 derogó, asimismo, el artículo 8º y el apartado 6 del artículo 17 de la Ley Nº 26.773, razón por la cual la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del entonces M.T.E. Y S.S., quedó relevada de la obligación del dictado de la resolución que fije los nuevos valores y su lapso de vigencia.

Que en virtud de lo expuesto, resulta imprescindible el dictado de un acto administrativo por el cual se determinen los valores de equivalencia de las compensaciones adicionales de pago único, incorporadas al artículo 11 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, y los importes mínimos establecidos en el Decreto N° 1.694/09 que se deben considerar en el Sistema de Riesgos del Trabajo, a fin de dotar a todos los actores sociales involucrados de la debida seguridad jurídica, fortaleciendo de este modo a dicho sistema.

Que en orden a la competencia para el dictado de este acto, cabe destacar que el principio de especialidad del derecho administrativo determina que: “el alcance de la competencia de un órgano o ente estatal se debe determinar sobre la base - en primer lugar - del texto expreso de la norma que la regule; - en segundo - del contenido razonablemente implícito inferible del texto expreso de las normas involucradas y - en tercer lugar - de los poderes inherentes derivados de la naturaleza o esencia del órgano, interpretados a la luz del principio de especialidad”. (Julio C COMADIRA, El Acto administrativo, Editorial LA LEY, Buenos Aires 2004, Pág. 27).

Que en ese orden de ideas, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (P.T.N.) ha afirmado que el aspecto que define la aptitud para obrar de un ente jurídico es la relación del acto con los fines para los que fue creado (Dictámenes 154:196, Pto IV :164:165, Pto.III 4), a lo que añadió: “(...) En el campo de las personas morales, la capacidad o competencia se delimita de acuerdo con la llamada “regla de la especialidad”, es decir, que les está permitido hacer lo no prohibido dentro de los fines de la institución” (Dictámenes 191:105,Pto II 2.).

Que, en este sentido, esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) ha dictado sucesivas resoluciones, siendo el antecedente inmediato del presente acto la Resolución S.R.T. N° 37 de fecha 28 de agosto de 2025.

Que para la determinación de los mencionados importes se utilizó la información publicada por la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO (<https://www.argentina.gob.ar/trabajo/seguridadesocial>), que establece una variación semestral comparando el valor publicado en el mes de junio de 2025 respecto del mes de diciembre de 2025, y luego dicha variación se aplica sobre los importes de las compensaciones adicionales y pisos mínimos vigentes hasta el día 28 de febrero de 2026.

Que la presente medida se limita a reflejar el resultado del cálculo matemático resultante de la adecuación de la variación del índice RIPTE.

Que la Gerencia de Control Prestacional ha intervenido y prestado su conformidad en el ámbito de sus competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el principio de especialidad y el artículo 36, apartado 1 de la Ley N° 24.557, en cumplimiento del artículo 17 bis de la Ley N° 26.773 incorporado por la Ley N° 27.348.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que para el período comprendido entre el día 1° de marzo de 2026 y el día 31 de agosto de 2026 inclusive, en virtud de la aplicación de la variación del índice Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), el cálculo de los montos de las compensaciones adicionales de pago único, previstas en el artículo 11, apartado 4, incisos a), b) y c) de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, arroja el resultado de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE (\$ 43.334.414), PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DIECIOCHO (\$ 54.168.018), y PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES UN MIL SEISCIENTOS DOS (\$ 65.001.602), respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que para el período comprendido entre el día 1° de marzo de 2026 y el día 31 de agosto de 2026 inclusive, en virtud de la aplicación de la variación del índice RIPTE, el cálculo de la indemnización que corresponda por aplicación del artículo 14, apartado 2, incisos a) y b) de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, no podrá ser inferior al monto de PESOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 97.502.420) por el porcentaje de Incapacidad Laboral Permanente (I.L.P.).

ARTÍCULO 3°.- Establécese que para el período comprendido entre el día 1° de marzo de 2026 y el día 31 de agosto de 2026 inclusive, en virtud de la aplicación de la variación del índice RIPTE, el cálculo de la indemnización que corresponda por aplicación del artículo 15, apartado 2 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, no podrá ser inferior a PESOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 97.502.420) como piso mínimo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que para el período comprendido entre el día 1° de marzo de 2026 y el día 31 de agosto de 2026 inclusive, en virtud de la aplicación de la variación del índice RIPTE, el cálculo de la indemnización

adicional de pago único prevista en el artículo 3° de la Ley N° 26.773 en caso de muerte o incapacidad total no podrá ser inferior a PESOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 18.464.833) como piso mínimo.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

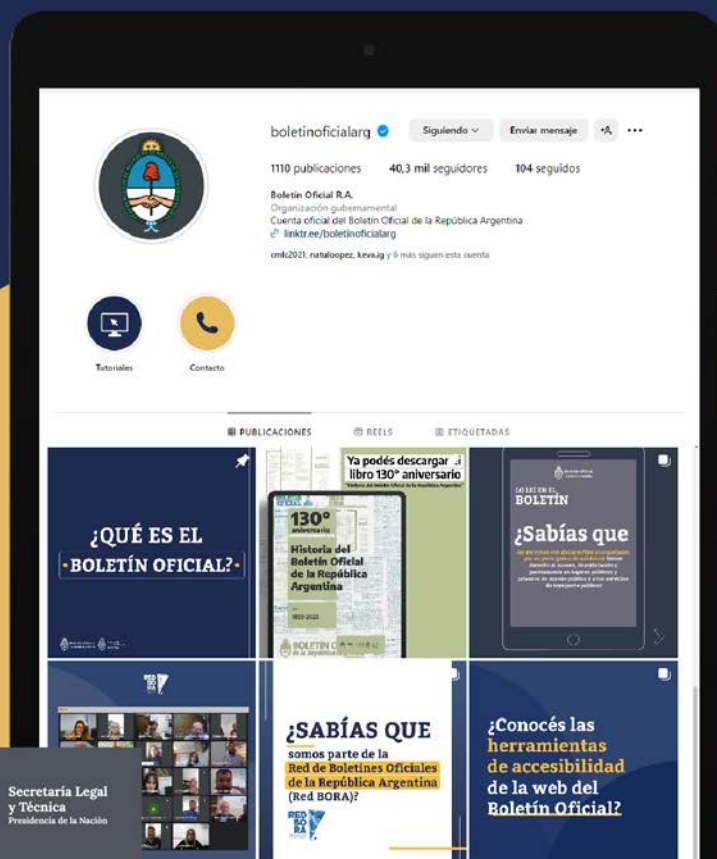
Gustavo Dario Moron

e. 05/03/2026 N° 12113/26 v. 05/03/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)
y en twitter [@boletin_oficial](#)

**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1099/2026

DI-2026-1099-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el EX-2025-102860317-APN-DGA#ANMAT, la Ley N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 27 de agosto de 1992, la Disposición ANMAT N° 64 del 13 de enero de 2025 y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de las tareas de control, fiscalización y vigilancia realizadas por la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGMPS).

Que la Fiscalía Penal, Contravencional y de Faltas N° 12 de la Unidad Fiscal Este de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), por medio del expediente MPF 01226446, inició una investigación mediante la cual observaron que en la calle Sarmiento n° 2740 se exhibía para su comercialización productos del tipo lentes de contacto, presumiblemente sin contar con la debida autorización para ello.

Que el Sr. Fiscal entendió que las cuestiones investigadas podrían ser canalizadas por la vía administrativa y ordenó el archivo del expediente por proceso penal injustificado, ello conforme el art. 212, inciso e) del CPPCABA; sin perjuicio de la necesaria intervención de la autoridad administrativa de aplicación para su control y tratamiento.

Que en consecuencia se notificó el auto mencionado a esta ANMAT a los fines que se tomen las medidas pertinentes en el marco de sus competencias..

Que por ello el 26 de noviembre de 2025, y mediante Orden de Inspección N° 2025/2722-DVS-854, personal del Servicio de Fiscalización de Cadena de Comercialización de la DEYGMPS se presentó en el establecimiento "Laura Mayorista", propiedad de Jiang Guifang, sito en la calle Sarmiento N° 2740 de CABA. Que las fiscalizadoras fueron recibidas por quien dijo ser la encargada del local y aportó la habilitación del establecimiento otorgada por el Gobierno de la Ciudad.

Que en la recorrida por el local las inspectoras observaron en estanterías, a la vista del público, cajas de cartón conteniendo LENTES DE CONTACTO marca NOVMA en una cantidad aproximada de 10000 blisters y una solución multipropósito para lentes de contacto.

Que realizada una búsqueda en el sistema Helena (<https://helena.anmat.gob.ar/Boletin/>) de los productos cuestionados no arrojó ningún resultado por lo que en ese acto se procedió a retirar en carácter de muestra 1 (una) unidad de NOVMA® contact Lenses – Manufactured by AIREDI OPTICAL TECHNOLOGY CO., LTD – Imported Materials Form Korea – 2 PCS – BC 8.60 MM – DIA 14.2 MM – ESTERILE R. Contiene dos (2) blisters identificados como NOVMA contact Lenses – SPH 0.00 – LOT C810 – EXP 2029/12. No se observan datos de importador en el país, ni datos de registro. Ni posee los datos de lote y vencimiento en el estuche secundario; 1 (una) unidad de NOVMA® contact Lenses – HAPPY HALLOWEEN, RED HT-26, SPH 0.00, DIA 14.2 MM, BC 8.60 MM, LOT D2506 – EXP 2030/05, Manufactured by BEIJIN NATURAL BEAUTY OPTICS CO. LTD, Imported Materials From Korea. Contiene dos (2) blisters identificados como: NOVMA contact Lenses –SPH 0.00 – LOT D2506 – EXP 2030/05. No se observan datos de importador en el país, ni datos de registro; 1 (una) unidad de la solución multipropósito para lentes de contacto NOVMA CONTACT LENS, MULTI-PURPOSE CONTACT LENS solution, 60 ml. CHONGQING SHI JIAN EYE HEALTH INDUSTRY CO LTD, contiene un frasco gotero identificado que además de los datos ya mencionados declara LOTE CL01907 – EXP 12/2029. No se observan datos de importador en el país, ni datos de registro.

Que las unidades restantes se acondicionaron en cajas de cartón, cerradas y rotuladas, quedando inhibidas de uso, comercialización y distribución bajo poder y custodia de la encargada del local.

Que asimismo se consultó la procedencia de las unidades y la responsable indicó que fueron importadas por la empresa que representa a un proveedor de una firma de China, por lo que se comprometió a realizar la búsqueda de la documentación a los fines de remitirla a la ANMAT (pesquisa@anmat.gob.ar) en un plazo de 5 días, lo que no ha ocurrido.

Que la DEYGMPS consultó a la Dirección de Gestión de Información Técnica y dicha Dirección indicó que no consta registro de inscripción en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM), de los

productos: NOVMAS contact Lenses - Manufactured by AIREDI OPTICAL TECHNOLOGY CO., LTD - 2 PCS - BC 8.60 MM - DIA 14.2 MM - ESTERILE R - SPH 0.00; NOVMAS contact Lenses - HAPPY Halloween - Manufactured by BEIJIN NATURAL BEAUTY OPTICS CO. LTD, Manufactured by AIREDI OPTICAL TECHNOLOGY CO.,LTD - 2 PCS - BC 8.60 MM - DIA 14.2 MM - ESTERILE R - SPH 0.00; NOVMAS CONTACT LENS solution - 60 ml - MULTI-PURPOSE - fabricante CHONGQING SHI JIAN EYE HEALTH INDUSTRY CO LTD (NO-2025-133360853-APN-DGIT#ANMAT).

Que se hace constar que existen productos similares registrados, como el PM 20-185 con nombre descriptivo: Lentes de contacto de color sin graduación, de uso estético, clasificado bajo la clase de riesgo II y el PM 1087-95, indicado para uso en el acondicionamiento diario, limpieza, remoción de depósitos de proteínas, enjuague, desinfección química (no calor) y almacenamiento de lentes de contacto blandos (hidrofílicos), incluidos los lentes de contacto de hidrogel de silicona, como se recomienda por su especialista de la salud visual, incluidos dentro de la clase de riesgo III.

Que teniendo en cuenta que se desconoce la aptitud y el origen de los productos cuestionados por cuanto su uso representa un riesgo a la salud pública de quienes desconociendo tales circunstancias pudieran utilizarlo, y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios la DEYGMPS sugirió prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, de todos los lotes, colores y tamaños de los productos identificados como NOVMAS® contact Lenses – Manufactured by AIREDI OPTICAL TECHNOLOGY CO., LTD.; NOVMAS® contact Lenses – HAPPY HALLOWEEN, Manufactured by BEIJIN NATURAL BEAUTY OPTICS CO. LTD.; NOVMAS CONTACT LENS, MULTI-PURPOSE CONTACT LENS solution, 60 ml. CHONGQING SHIJIAN EYE HEALTH INDUSTRY CO LTD.

Que en virtud de lo actuado y, con el fin de proteger la salud de potenciales adquirentes y usuarios, resulta adecuado tomar una medida sanitaria respecto de los productos objetados toda vez que se desconoce su origen por lo que no resulta posible garantizar sus condiciones de elaboración, como así tampoco su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente.

Que cabe señalar que, en atención a las indicaciones de los productos en estudio, no es posible asegurar su calidad, seguridad y eficacia, lo que torna su uso en riesgoso para la salud de los potenciales usuarios quienes, desconociendo esta situación, podrían ser sometidos a tratamientos médicos y/o estéticos con dichos artículos en la creencia de que se trata de productos seguros.

Que por tanto, desde el punto de vista procedimental, la medida sugeridas por la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud resulta conforme a derecho como así también razonable y proporcionada de acuerdo a la naturaleza del hecho relevado.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 27 de agosto de 1992 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, de todos los lotes, colores y tamaños de los productos identificados como NOVMAS® contact Lenses – Manufactured by AIREDI OPTICAL TECHNOLOGY CO., LTD.; NOVMAS® contact Lenses – HAPPY HALLOWEEN, Manufactured by BEIJIN NATURAL BEAUTY OPTICS CO. LTD.; NOVMAS CONTACT LENS, MULTI-PURPOSE CONTACT LENS solution, 60 ml. CHONGQING SHIJIAN EYE HEALTH INDUSTRY CO LTD.

Se adjuntan imágenes del producto detallado registrado con el número IF-2026-15698118-APN-CS#ANMAT que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales, a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN REGIONAL SAN JUAN****Disposición 5/2026****DI-2026-5-E-ARCA-DIRSJU#SDGOPII**

San Juan, San Juan, 03/03/2026

Que en atención a las necesidades operativas y funcionales de Agencia Sede San Juan y de acuerdo a la solicitud efectuada por la Jefa (Int.) de Agencia Sede San Juan Cra. Ruth Carina SANCHEZ a través de Nota NO-2026-00586913-ARCA-AGSESJ#SDGOPII que obra a Orden N° 2, es que considera oportuna la designación de un oficial de justicia "Ad Hoc" en dicha jurisdicción.

Que en ese sentido la mencionada Jefa de Agencia propone al agente Sergio Nicolás EJARQUE BORCOSQUE CUIL N° 20-43423285-7 Legajo N° 47063/11, para cumplir con las tareas de Oficial de Justicia "Ad Hoc" en jurisdicción de Agencia Sede San Juan de la DIRECCIÓN REGIONAL SAN JUAN.

Que por el Artículo 95 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y el artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 62 del Decreto 1397/79, reglamentario de la ley citada, se faculta al nombramiento de Oficial de Justicia "Ad Hoc".

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición DI-2024-79-E-AFIP-AFIP y Decreto DECTO-2024-953-APN-PTE procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR REGIONAL (Int.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SAN JUAN
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designese al agente Sergio Nicolás EJARQUE BORCOSQUE CUIL N° 20-43423285-7 Legajo N° 47063/11, en el carácter de Oficial de Justicia "Ad Hoc" en jurisdicción de Agencia Sede San Juan de la DIRECCIÓN REGIONAL SAN JUAN.

ARTÍCULO 2°.- El agente designado cumplirá sus funciones de acuerdo a las reales necesidades de cantidad, tiempo y oportunidad, a cuyo efecto se faculta para su asignación a la Jefatura de Agencia Sede San Juan.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, notifíquese al interesado, regístrese y archívese.

Orlando Bocanera

e. 05/03/2026 N° 12243/26 v. 05/03/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y LEALTAD COMERCIAL****Disposición 362/2026****DI-2026-362-APN-SSDCYLC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-127836417- -APN-DGDMDP#MEC, las Leyes Nros. 19.511 y sus modificaciones, 24.240 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y modificatorios, y la Resolución N° 227 de fecha 14 de marzo de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, establece el derecho de los consumidores a una información cierta, clara y detallada.

Que, de acuerdo a la normativa reseñada, el derecho a la información tiene un amplio alcance, debiendo cumplirse con las condiciones referidas precedentemente para que el consumidor pueda realizar una elección adecuada de consumo.

Que, por su parte y dentro de las misiones y funciones que asigna la ley referenciada a la Autoridad de Aplicación, se encuentra la de instruir sumarios por presuntas infracciones a la ley tutelar de los consumidores y aplicarles las sanciones que, en su caso, correspondan a los proveedores infractores, de acuerdo al régimen sancionatorio previsto en el Artículo 47 de la citada ley.

Que, adicionalmente, dicho régimen prevé también la publicación de las sanciones que en su caso se apliquen a los proveedores, en los medios de mayor circulación, para conocimiento de los consumidores y usuarios y del público en general.

Que, en la misma línea de ideas que se desarrollan, en el Artículo 49 del Decreto N° 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994, reglamentario de la dicha ley, se creó el REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES (RENAI), estableciendo que el mismo funcionará de acuerdo con las reglamentaciones que dicte la Autoridad de Aplicación.

Que, con base en dicha normativa y en el marco de las facultades y atribuciones de la Autoridad de Aplicación Nacional de la Ley N° 24.240, resulta pertinente establecer los criterios, pautas y procedimientos necesarios para la efectiva implementación del referido Registro, a través del uso de una herramienta tecnológica que facilite el acceso amplio y público al detalle de las sanciones administrativas impuestas por las diferentes Autoridades de Aplicación de todo el país, tanto de la ley de defensa del consumidor, como del Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019 y de la Ley N° 19.511 y normas reglamentarias.

Que, mediante la modernización e implementación de forma efectiva del REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES (RENAI), se salda una deuda histórica que tenía la administración para con los consumidores de la Nación ofreciendo una herramienta útil a los efectos ya descriptos haciendo uso de herramientas tecnológicas que permitirán un funcionamiento eficaz del referido Registro, lo cual implica un paso crucial en la aplicación plena de la Ley de defensa del Consumidor.

Que, entre otras finalidades, el REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES (RENAI) permitirá a las autoridades de aplicación de las normas referenciadas de todo el país, así como a los consumidores en general, proveedores y a distintos organismos públicos y privados, nacionales e internacionales con competencia en la materia, el acceso a la base de datos del Registro que contendrá información actualizada sobre los antecedentes en materia de infracciones de los proveedores de bienes y servicios de todo el país, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente, con el propósito de contribuir a la transparencia de las transacciones comerciales entre proveedores y consumidores, a orientar a estos en sus decisiones de consumo y a la elaboración de reportes y al procesamiento de información a los fines estadísticos sobre la materia.

Que, en otra línea de ideas, toda vez que el objetivo principal del REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES (RENAI) es contar con una base de datos centralizada para que la Autoridad de Aplicación pueda obtener estadísticas actualizadas y, de este modo, prevenir conflictos de consumo -planificando políticas activas en la materia- resulta trascendente la participación activa del Consejo Federal de Consumo (COFEDEC), creado por Resolución N° 464 de fecha 15 de junio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a los fines de llevar a cabo una coordinación, intercambio de información y planificación estratégica federal.

Que, de esta forma el Consejo Federal de Consumo (COFEDEC) mediante la información consolidada proveniente del REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES (RENAI) podrá cumplir con sus funciones de planificación mediante la identificación concreta tanto de patrones de infracción a nivel nacional como de prácticas o productos que representan el mayor riesgo para el consumidor, permitiendo priorizar dónde enfocar los esfuerzos de fiscalización y prevención y, así unificar criterios de aplicación de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, promoviendo la seguridad jurídica y la igualdad de trato al consumidor en todo el país.

Que, a fin de registrar las infracciones y sanciones administrativas aplicadas a proveedores de bienes y servicios en las diversas jurisdicciones de todo el país por incumplimientos a la normativa tutelar de los derechos de los consumidores y de ordenamiento de los mercados, se invita a las autoridades de aplicación de todo el país de dichas normas, a llevar a cabo el asiento de las mismas ante el REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES (RENAI), en miras a la protección de los intereses de los consumidores de todo el país, propiciándoles realizar elecciones informadas en el mercado al poder tener acceso y consultar la información allí contenida.

Que, asimismo, y a modo de contribuir al adecuado funcionamiento del REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES (RENAI), se prevé tener por cumplida la obligación de publicar las sanciones aplicadas por la Autoridad Nacional de Aplicación por infracciones a la Ley N° 24.240, prevista en el Artículo 47 de la referida ley a través del portal oficial de la misma, mediante link debidamente identificado y con base en los requisitos que establezca la referida autoridad de aplicación a tales fines.

Que, adicionalmente, corresponde consignar que la Ley N° 19.511 de Metrología Legal establece, en su Artículo 28 inciso p), que la Autoridad de Aplicación tiene la función de organizar y mantener actualizado el registro general de infractores a dicha ley para toda la Nación; y que el Decreto N° 274/19, en su Artículo 51, prevé la posibilidad de publicar por medios digitales las sanciones aplicadas por infracciones a dicho régimen. Consecuentemente y con base en lo expuesto, también se prevé incorporar la información sobre las sanciones aplicadas a dichos regímenes, en la presente disposición.

Que, mediante la Resolución N° 227 de fecha 14 de marzo de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, se delegó en la ex SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, actualmente SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del citado ministerio, las facultades para adoptar todas las acciones que requieran la aplicación de la Leyes Nros. 24.240 y sus modificatorias y 19.511, entre otras, y del Decreto N° 274/19.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 227/23 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécense los criterios, pautas y procedimientos necesarios para la efectiva implementación, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES (RENAI) creado conforme lo dispuesto en el Artículo 49 del Decreto N° 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994, reglamentario de la Ley N° 24.240.

ARTÍCULO 2°.- En el REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES (RENAI) se inscribirán las infracciones y sanciones administrativas aplicadas a proveedores de bienes y servicios de todo el país, por incumplimientos a la normativa tutelar de los derechos de los consumidores, Leyes Nros. 19.511, 24.240 y sus modificatorias y el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019 y normas reglamentarias.

ARTÍCULO 3°.- La información contenida en el citado Registro será de acceso al público en general, con base en las previsiones que, al efecto, disponga la Autoridad Nacional de Aplicación.

ARTÍCULO 4°.- El REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES (RENAI) será administrado por la dependencia de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA AL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL que ésta indique, y contendrá la siguiente información identificatoria de las sanciones:

- a) Razón social y denominación comercial (si la tuviere) del infractor. Si se tratare de una persona humana, sus datos de identificación.
- b) Clave Única de Identificación Tributaria.
- c) Número de expediente en el que recayó la sanción.
- d) Tipo, clase, monto (de corresponder) y fecha de la resolución sancionatoria.
- e) Encuadramiento legal de la infracción.

ARTÍCULO 5°.- La Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA AL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL dictará, en su caso, las normas interpretativas o complementarias necesarias para un adecuado desenvolvimiento del REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES (RENAI).

ARTÍCULO 6°.- La obligación de publicar las sanciones impuestas por la Autoridad Nacional de Aplicación por infracciones a la Ley N° 24.240, prevista en su Artículo 47, se cumplirá a través del portal oficial de la Autoridad Nacional de Aplicación, con base en los requisitos que al efecto establezca.

ARTÍCULO 7°.- Invítase a las autoridades de aplicación de todo el país de las normas de defensa de consumidor, lealtad comercial y metrología legal y normas reglamentarias, a incluir las sanciones aplicadas en sus respectivas jurisdicciones a proveedores de bienes y servicios en el REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES (RENAI), con base en el alcance y las modalidades previstas al efecto por la Autoridad Nacional de Aplicación.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Martin Blanco Muiño

e. 05/03/2026 N° 11981/26 v. 05/03/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición 3/2026

DI-2026-3-APN-DGRPICF#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 17.801, el Decreto N° 2080/80 (T.O. Dec. N° 466/99), la Disposición Técnico Registral N° 2/1999 y la Orden de Servicio 66/1983, la necesidad de adecuar y unificar criterios respecto a la calificación de documentos vinculados al denominado “Derecho de Sobreelevar”; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1887 del Código Civil y Comercial de la Nación establece el principio de *numerus clausus* para los derechos reales, no encontrándose el “derecho de sobreelevación” enumerado entre ellos, revistiendo en consecuencia la naturaleza de un derecho personal.

Que el doctrinario José M. Orelle ha sostenido de forma categórica que: “Tratándose de un derecho personal no cabe su registración, pues salvo excepciones especialmente legisladas, en los registros inmobiliarios sólo se inscriben derechos reales” (ORELLE, José M., “Situación jurídica de las unidades proyectadas o en construcción en un edificio dividido en propiedad horizontal”, VII Convención Notarial del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, 1978, en La Ley 1978-D, págs. 967 a 981).

Que en la misma línea, otros autores rechazan incluso la posibilidad de admitir su ingreso bajo la figura de una inscripción informativa o preventiva. Al respecto, en el marco del XV Congreso Nacional de Derecho Registral, Daniel E. Ahumada y Luis Moisset de Espanés expresaron que: “El derecho de sobreelevar tampoco puede acceder al Registro a través de la denominada «publicidad noticia», en razón que esta posibilidad no tiene recepción expresa en la ley registral, es de naturaleza jurídica contradictoria, y no puede referirse a derechos personales” (AHUMADA, Daniel E. y MOISSET DE ESPANÉS, Luis. Ponencia sobre el Tema I: “Propiedad Horizontal”. XV Congreso Nacional de Derecho Registral “Oscar Eduardo Sarubo”, Santa Fe, Argentina, 20 al 22 de abril de 2009).-

Que consecuentemente con esta postura, frente al análisis de la normativa vigente (de lege lata), dichos autores concluyen firmemente que: “En el sistema normativo argentino actual no es posible dar publicidad registral al derecho de sobreelevar” (AHUMADA, Daniel E. y MOISSET DE ESPANÉS, Luis. Ob. cit).-

Que la función calificadora y la publicidad registral deben circunscribirse a las situaciones jurídicas con vocación registral, evitando la generación de asientos autónomos o híbridos que puedan confundir la naturaleza del derecho inscripto, siendo que, la inscripción de meras facultades o derechos personales, en principio es extraña a la función del Registro de la Propiedad Inmueble.

Que para aquellos supuestos donde se pretenda la protección adecuada de un derecho real sobre lo edificado o sobre el derecho a edificar, la legislación de fondo ha previsto la figura del Derecho Real de Superficie (arts. 2114 y ss. del CCCN), la cual cuenta con regulación registral específica.

Que la modificación de un Reglamento de Propiedad Horizontal que genere nuevas unidades funcionales implica en general una alteración de los elementos constitutivos del dominio de cada uno de los propietarios, requiriéndose en principio para ello acuerdo unánime (art. 2052 CCCN), salvo que se actúe mediante representación suficiente o este tipo de mejoras se hubiesen previsto y autorizado en el Reglamento de Propiedad Horizontal (art. 115 Decreto N° 2080/80 - T.O. 1999).

Que asimismo corresponde la protección de los acreedores hipotecarios y/o titulares de otros gravámenes, conforme lo exige el artículo 116 del Decreto N° 2080/80 (T.O. 1999), requiriéndose, cuando así corresponda, su consentimiento ante modificaciones que alteren el porcentual del dominio.

Que en virtud de todo esto, y de los nuevos lineamientos normativos y doctrinarios, corresponde dejar sin efecto la Disposición Técnico Registral N° 2/99, la cual habilitaba excepcionalmente la registración autónoma del derecho personal de sobreelevar en este registro.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades establecidas por los artículos 173, inc. a), y 174 del Decreto 2080/80 (T.O. Dec. 466/1999).

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Improcedencia de Registración Autónoma. No se tomará razón de la reserva, constitución o cesión del llamado “derecho de sobreelevar” o “derecho de sobre-edificación” como asiento autónomo, por tratarse de derechos personales no taxativamente enumerados para su registración en las leyes nacionales o provinciales.

ARTÍCULO 2°.- Alta de Unidades. Para la inscripción de la modificación del Reglamento de Propiedad Horizontal que tenga por objeto dar de alta nuevas unidades funcionales, producto de la sobreelevación u obra nueva, se requerirá el consentimiento de todos los titulares registrales de las unidades del edificio. Si tal modificación se hubiese previsto en el Reglamento de Propiedad Horizontal, se requerirá únicamente la intervención del o de los titulares del derecho reservado y si existiera alteración del porcentual de dominio, también la intervención de los titulares de las unidades comprometidas (art. 115 del Decreto N° 2080/80 T.O. 1999).

ARTÍCULO 3°.- Protección de Acreedores. Conforme lo dispuesto por el artículo 116 del Decreto N° 2080/80 (T.O. 1999), en las modificaciones de Reglamento de Propiedad Horizontal que impliquen disminución de los porcentuales de dominio de unidades existentes, cuando éstas estén afectadas con hipoteca y/u otros gravámenes, será motivo de calificación registral que del documento conste el consentimiento de los respectivos acreedores o titulares de los derechos afectados.

ARTÍCULO 4°.- Adjudicación. También será motivo de calificación registral que de la escritura pública de modificación del Reglamento de Propiedad Horizontal, cuando implicare alta de nuevas unidades a favor del titular de la obra y beneficiario de la reserva, surja la adecuada calificación notarial del negocio causal que da origen a dichas unidades.

ARTÍCULO 5°.- Derogación. Derógase la Disposición Técnico Registral N° 2 del 26 de mayo de 1999.

ARTÍCULO 6°.- Vigencia. La presente disposición entrará en vigencia para los trámites de registración de aquellas escrituras autorizadas a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bernardo Mihura de Estrada

e. 05/03/2026 N° 11958/26 v. 05/03/2026

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

Disposición 7/2026

DI-2026-7-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente EX-2025-128752595- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II – De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MEDICAS ALFREDO LANARI de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en MEDICINA INTERNA (Clínica Médica); INVESTIGACIÓN CLÍNICA y en NEFROLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias la categoría de reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en MEDICINA INTERNA (Clínica Médica); INVESTIGACIÓN CLÍNICA y en NEFROLOGÍA del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MEDICAS ALFREDO LANARI de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en MEDICINA INTERNA (Clínica Médica); INVESTIGACIÓN CLÍNICA y en NEFROLOGÍA del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MEDICAS ALFREDO LANARI de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2°.- La residencia de INVESTIGACIÓN CLÍNICA reconocida por el art 1° no habilitará a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de una especialidad no incluida en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- La institución INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MEDICAS ALFREDO LANARI de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto Nº 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 05/03/2026 Nº 12103/26 v. 05/03/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 8/2026

DI-2026-8-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente EX-2025-128618943- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto Nº 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el Hospital Naval de Puerto Belgrano, provincia de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en Cirugía General, Clínica Médica y en Ortopedia y Traumatología.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias la categoría Nivel de reconocimiento A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en Cirugía General, en Clínica Médica y en Ortopedia y Traumatología, del Hospital Naval de Puerto Belgrano, provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en Cirugía General, en Clínica Médica y en Ortopedia y Traumatología del Hospital Naval de Puerto Belgrano, provincia de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución Hospital Naval de Puerto Belgrano, provincia de Buenos Aires, deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 05/03/2026 N° 12122/26 v. 05/03/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 5092/2026

DI-2026-5092-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 26/02/2026

EX- 2026-10127961- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1 - Inscribir a la firma LOGÍSTICA DELLA POSTA S.R.L., bajo el N° P.P. MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES (1363) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: CARTA DOCUMENTO, TELEGRAMA y CARTA CONFRONTE con cobertura total en el ámbito nacional. • CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, GIROS POSTALES, GIRO TELEGRÁFICO, CASILLA DE CORREO, TARJETA POSTAL, ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL, CECOGRAMA y ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. • SERVICIO ELECTORAL con cobertura parcial, en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES. • MENSAJERÍA URBANA con alcance en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. • ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 05/03/2026 N° 11945/26 v. 05/03/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	26/02/2026	al	27/02/2026	37,01	36,44	35,89	35,35	34,82	34,30	31,33%	3,042%
Desde el	27/02/2026	al	02/03/2026	37,98	37,40	36,81	36,25	35,69	35,14	32,02%	3,122%
Desde el	02/03/2026	al	03/03/2026	38,50	37,88	37,29	36,70	36,13	35,57	32,37%	3,164%
Desde el	03/03/2026	al	04/03/2026	39,81	39,16	38,52	37,90	37,29	36,69	33,29%	3,272%
Desde el	04/03/2026	al	05/03/2026	35,81	35,28	34,76	34,25	33,76	33,27	30,47%	2,943%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	26/02/2026	al	27/02/2026	38,17	38,77	39,38	40,00	40,64	41,29		
Desde el	27/02/2026	al	02/03/2026	39,22	39,85	40,49	41,15	41,82	42,51	47,10%	3,223%
Desde el	02/03/2026	al	03/03/2026	39,75	40,40	41,06	41,74	42,43	43,14	47,87%	3,267%
Desde el	03/03/2026	al	04/03/2026	41,17	41,86	42,57	43,30	44,04	44,80	49,90%	3,383%
Desde el	04/03/2026	al	05/03/2026	36,90	37,45	38,02	38,60	39,20	39,80	43,82%	3,032%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 04/03/2026 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 30,00% TNA, Hasta 15 días del 33,00%TNA, Hasta 30 días del 34,00% TNA, Hasta 60 días del 35,00% TNA, Hasta 90 días del 36,00% TNA, de 91 a 180 días del 40,00% TNA, de 181 a 360 días del 43,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 38,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 30,00%TNA, Hasta 15 días del 33,00% TNA, Hasta 30 días del 33,00% TNA, Hasta 60 días del 34,00% TNA, Hasta 90 días del 35,00% TNA, de 91 a 180 días del 39,00% TNA y de 181 a 360 días del 42,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz S. Alvarez, a/c Subgerente Departamental.

e. 05/03/2026 N° 12136/26 v. 05/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA TUCUMÁN

EDICTO

De conformidad a lo establecido en el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, se notifica que ante la falta de domicilio cierto de los infractores que a continuación se detallan, se procedió a la formulación de los cargos, intimando al pago de los montos adeudados en concepto de Multas y Tributos (de corresponder). La no cancelación de la deuda intimada, implicara la aplicación del Art. 1122 del C.A. y sus subsiguientes. La presente tiene carácter de interrupción del plazo de prescripción en los términos del Art. 806 Inc. a) del C.A. El plazo para impugnar la presente es de 10 días a partir de la publicación conforme al Art. 1055 del C.A. y ante la Aduana de Tucumán, sita en calle San Martín 610, 3er piso, San Miguel de Tucumán. Queda usted notificado.

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	CARGO	MONTO
SC74-279-2020/6	CATARI ADAN DIONISIO	28.943.247	381/2022	\$668.816,81
SC74-413-2020/9	RAMOS, LUCIANO	34.066.784	355/2023	\$1.560.421,27
SC74-349-2020/K	VILTE, ANAHI MARIEL EVELIN	37.302.681	341/2023	\$1.164.302,18
SC74-439-2020/K	SIVILA LOPEZ, MARY NANCY	94.617.564	294/2022	\$584.398,49
SC74-433-2020/5	FLORES, NANCY BEATRIZ	36.135.085	407/2022	\$657.921,85
SC74-160-2020/0	GASPAR, CRISTIAN DARIO	40.086.384	434/2023	\$1.930.268,02
SC74-167-2020/8	GUARACHI, HECTOR RICARDO	29.384.929	372/2023	\$807.653,07
SC74-127-2020/5	DIAZ, CESAR ANTONIO	38.556.086	320/2022	\$225.800,32
SC74-026-2021/3	BALLEJOS, GUSTAVO EZEQUIEL	35.039.153	490/2023	\$854.304,99
SC74-318-2021/K	VILLCA CHACON, MARIO RENE	93.999.750	458/2023	\$1.329.992,12
SC74-162-2021/5	DOMINGUEZ, NATALIA PATRICIA	18.835.498	463/2023	\$1.064.091,39
SC74-027-2021/1	CABRERA, LUCAS MATIAS	41.488.274	548/2023	\$601.106,86
SC74-104-2022/0	LEDESMA, JULIO JAVIER	39.899.880	518/2023	\$1.091.733,67
SC74-441-2020/7	LOPEZ, XIMENA ROCIO	37.721.826	177/2023	\$674.301,47
SC74-321-2020/2	ORDÓÑEZ, SIMON JACINTO	24.864.085	318/2022	\$327.692,66
SC74-305-2020/9	CORIA, JUDITH	18.841.829	374/2022	\$436.595,00
SC74-229-2021/8	ALBORNOZ, GUSTAVO YOEL	35.918.481	529/2023	\$1.123.202,52
SC74-228-2021/K	ALBORNOZ, JORGE GUSTAVO	21.609.199	278/2025	\$4.036.806,93
SC74-034-2020/7	BULAU, GUSTAVO ADOLFO	22.910.435	359/2023	\$14.506.050,72
SC74-031-2021/0	MAMANI PACO, GUILLERMO	94.101.570	487/2023	\$1.513.240,77
SC74-351-2021/5	GONZALEZ, MARCELO DANIEL	20.559.107	268/2025	\$1.520.450,04
SC74-071-2020/5	HERRERA, EMANUEL GONZALO	38.247.301	534/2023	\$271.117,30
SC74-071-2020/5	MASCAREÑO, JUAN MANUEL	22.181.586	533/2023	\$271.117,30
SC74-087-2020/1	ROJAS, JUAN ROBERTO	30.675.844	059/2023	\$7.346.753,57
SC74-014-2021/9	LOZA, NOEMI BLANCA	20.104.156	549/2023	\$288.649,81
SC74-254-2020/3	LOZA, NOEMI BLANCA	20.104.156	056/2023	\$127.742,92
SC74-236-2020/3	LESCANO, JOSE PIO	26.981.137	208/2023	\$7.524.226,17
SC74-236-2020/3	GONZALEZ, WALTER SERGIO	26.446.125	207/2023	\$7.524.226,17
SC74-141-2020/2	GONZALEZ, WALTER SERGIO	26.446.125	358/2023	\$1.371.792,92
SC74-141-2020/2	ALVAREZ PAZ, JOSE LUIS	38.184.111	357/2023	\$1.371.792,92
SC74-459-2024/9	FERNANDEZ, VICTOR FABIAN	31.425.608	344/2025	\$3.197.210,95
SC74-045-2023/8	FERNANDEZ, VICTOR FABIAN	31.425.608	083/2024	\$443.721,88
SC74-158-2024/6	FERNANDEZ, VICTOR FABIAN	31.425.608	390/2025	\$995.090,02
SC74-610-2023/5	FERNANDEZ, VICTOR FABIAN	31.425.608	391/2025	\$511.606,67
SC74-074-2023/3	CRUZ VILAJA NILO	94.727.457	484/2025	\$696.062,50
SC74-323-2023/3	CRUZ VILAJA NILO	94.727.457	483/2025	\$552.560,60
SC74-209/2023/8	MENA, KARINA NOELIA	37.104.987	612/2025	\$1.653.128,33
SC74-256-2020/K	MENA, KARINA NOELIA	37.104.987	178/2023	\$3.379.961,33
SC74-502-2024/3	CRUZ, JOSE LUIS	36.909.558	660/2025	\$2.456.094,55
SC74-396-2023/0	GERONIMO, GISELA MIREYA	39.398.246	616/2025	\$634.422,72
SC74-218-2023/8	GERONIMO, GISELA MIREYA	39.398.246	063/2024	\$2.284.885,14
SC74-148-2020/K	TAPIA, WALTER CESAR	23.198.762	368/2023	\$9.546.593,72
SC74-346-2023/K	ALI, CLAUDIO JAVIER	42.008.776	040/2026	\$498.208,94
SC74-198-2024/9	ALI, CLAUDIO JAVIER	42.008.776	048/2026	\$3.034.968,16
SC74-458-2023/2	ALI, CLAUDIO JAVIER	42.008.776	049/2026	\$2.306.361,18
SC74-123-2024/5	TORRES CUEVAS, ELIZABETH	92.898.678	027/2026	\$452.840,01
SC74-461-2024/1	TORRES CUEVAS, ELIZABETH	92.898.678	587/2025	\$1.391.638,15
SC74-438-2024/4	TORRES CUEVAS, ELIZABETH	92.898.678	588/2025	\$532.151,32
SC74-292-2021/8	MIRANDA MONTAÑO, SHIRLEY CONSUELO	95.181.853	076/2026	\$2.714.999,21
SC74-593-2023/2	CORONADO, GABRIELA ROSANA	34.960.484	034/2026	\$1.262.530,60
SC74-457-2023/4	CORONADO, GABRIELA ROSANA	34.960.484	020/2026	\$1.868.818,30
SC74-615-2023/1	CARABAJAL, MARIO LINO	30.070.636	318/2024	\$411.717,91
SC74-214-2024/3	CARABAJAL, MARIO LINO	30.070.636	045/2026	\$1.107.871,70
SC74-024-2023/3	AVENDAÑO, RODOLFO RAUL	29.404.852	025/2026	\$727.532,12
SC74-065-2023/3	AVENDAÑO, RODOLFO RAUL	29.404.852	026/2026	\$633.298,07
SC74-310-2024/9	PONCE, PABLO DANIEL	30.357.889	037/2026	\$30.878.075,91
SC74-263-2021/1	MAMANI, ELIO ROLANDO	27.149.740	010/2026	\$2.114.866,49
SC74-254/2021/1	ALDANA ARIAS, JOEL	94.352.601	067/2026	\$2.493.282,73
SC74-040-2022/9	VELIZ, MONICA MARIANA	26.030.316	119/2026	\$1.662.846,02
SC74-630-2023/1	NUÑEZ, ALEJANDRO GABRIEL	39.937.488	094/2026	\$1.543.924,94

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	CARGO	MONTO
SC74-446-2023/8	NUÑEZ, ALEJANDRO GABRIEL	39.937.488	097/2026	\$895.542,44
SC74-328-2020/K	BAEZ, SABINO JOAQUIN	34.064.252	116/2025	\$886.868,81
SC74-036-2025/3	BAEZ, SABINO JOAQUIN	34.064.252	084/2026	\$2.061.325,60
SC74-091-2021/K	MENDEZ, BRENDA LUCIA DEL VALLE	35.954.893	047/2026	\$2.193.781,34
SC74-053-2025/5	MAMANI CRUZ, MIGUEL ANGEL	95.604.929	024/2026	\$56.078,32
SC74-054-2025/3	MAMANI CRUZ, MIGUEL ANGEL	95.604.929	023/2026	\$1.140.055,97
SC74-434-2020/3	CRUZ TARIFA, MARIBEL FELICIA	94.040.481	008/2023	\$667.394,27
SC74-260-2020/9	CASON, FACUNDO	43.269.733	396/2023	\$1.561.521,13
SC74-226-2020/5	CONDORI, MIRTA ELVIRA	30.417.312	013/2026	\$3.294.447,14
SC74-226-2020/5	CIBILA, OSCAR LEANDRO	32.607.534	012/2026	\$3.294.447,14
SC74-127-2024/8	RASJIDO, ENRIQUE RICARDO	33.758.529	016/2026	\$560.662,08
SC74-306-2024/K	RASJIDO, ENRIQUE RICARDO	33.758.529	017/2026	\$859.122,22
SC74-411-2023/7	CAMPOS, ARMANDO DARIO	26.975.294	199/2024	\$1.695.737,52
SC74-070-2022/3	CAMPOS, ARMANDO DARIO	26.975.294	128/2024	\$426.842,94
SC74-276-2020/1	ALVAREZ, MATIAS EXEQUIEL	37.499.636	379/2022	\$436.321,96
SC74-111-2023/2	ALVAREZ, MATIAS EXEQUIEL	37.499.636	149/2024	\$2.842.870,21
SC74-110-2020/4	SEIMAN, PATRICIA LAURA	20.759.106	358/2024	\$746.847,02
SC74-110-2020/4	REINOSO, RODOLFO RENE	21.027.606	357/2024	\$746.847,02
SC74-432-2020/7	ALDERETE, ARIEL ARMANDO	23.557.355	107/2023	\$3.664.713,32
SC74-438-2020/1	MACHADO, NORA BEATRIZ	42.552.881	004/2023	\$4.785.854,97
SC74-417-2024/K	BALEIJA, CESAR OSCAR	30.177.097	261/2025	\$673.841,80
SC74-065-2022/5	MENDOZA, FEDERICO IVAN JESUS	29.180.626	444/2025	\$809.366,48
SC74-247-2020/K	VERON, EMILCE ANAHI	38.656.271	076/2023	\$27.910.859,47
SC74-335-2024/1	MORALES, RODRIGO DANIEL	40.566.034	646/2025	\$4.099.130,37

Oswaldo Javier Acosta, Administrador de Aduana.

e. 05/03/2026 N° 12158/26 v. 05/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley N° 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 inciso c) de la Ley N° 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuyo detalle se indica en el Anexo IF-2026-00587471-ARCA-SGRZDIADEZ#SDGOAM, que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley N° 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Gestión de Rezagos (SEGDRZDIADEZ), dependiente de la Dirección Aduana de Ezeiza, sito en Aeropuerto Int. Ministro Pistarini – Ezeiza.

Diego Mariano Liberatore, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/03/2026 N° 12081/26 v. 05/03/2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

La Dirección Nacional de Vialidad, conforme lo establecido por RESOL. N° RS-2026-297-APN-DNV#MEC de fecha 4 de Marzo de 2026 se comunica Aprobar los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Accesos Norte y Oeste a la Ciudad de Buenos Aires, que como Anexo (IF-2026-22287449- APN-DNV#MEC) forma parte integrante de la presente resolución.

Nicolás Adrián Piotto, Jefe de Sección, Asesoría Legal, Técnico Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/03/2026 N° 12279/26 v. 06/03/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Alférez Héctor Horacio BARRIONUEVO, titular del DNI 31.328.865, de la ORFIC-2025-6-APN-REGENTRES#GNA que en su parte pertinente dice: ARTÍCULO 1°. Imponer al Primer Alférez Héctor Horacio BARRIONUEVO (MI: 31.328.865 – CE: 109196) con última prestación de servicios en el Escuadrón 65 “CÓRDOBA” y actual situación de revista en Disponibilidad, la sanción disciplinaria tipificada en el artículo 14, Inc 4 de la Ley 26.394, Anexo IV de “DESTITUCIÓN” por: “Desprenderse de la Instrucción Disciplinaria Nro. 02/25, EX-2025-09066324-APN-AGRUCORBA#GNA, registro de la ex Jefatura de Agrupación XX “CÓRDOBA”, que desobedeció una orden del servicio, al no presentarse en el asiento del Escuadrón 65 “CÓRDOBA” el 20ENE25 sin causa justificada; asimismo, haber incumplido en reiteradas oportunidades las órdenes emanadas de su Jefe de Escuadrón para que actualice su situación sanitaria e informe las causas que motivaron ausentarse de su zona de responsabilidad sin autorización, inconducta que se prolongó de forma continua e ininterrumpida en el tiempo, afectando gravemente la disciplina militar y causando una perturbación a la normal actividad de la unidad”. artículo 13, Inc 5 “Desobediencia” de la Ley 26.394, Anexo IV”.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 05/03/2026 N° 11939/26 v. 09/03/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 23/02/2026, 24/02/2026, 25/02/2026, 26/02/2026 y 27/02/2026 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2026-22141985-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-22142380-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-22142762-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-22143286-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-22143648-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Mag. Martin Augusto Cortese – Director Nacional- Direccion Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/03/2026 N° 12159/26 v. 05/03/2026

MINISTERIO DE SALUD

“MINISTERIO DE SALUD”. Conforme lo dispuesto por el art. 49 segundo párrafo de la ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita al representante legal de la Agencia Marítima Martin SRL C.U.I.T N° 30-61319891-8 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 2019-04678479-APN-DD#MSYDS para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Resolución 1333/92 y 1883/10 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía. FIRMADO: DRA MARIA PIA ESCUDERO. DIRECTORA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SUMARIOS.

Lilia del Carmen Vera, Consultora, Dirección de Gestión Documental.

e. 05/03/2026 N° 12108/26 v. 09/03/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-90-APN-SSN#MEC Fecha: 04/03/2026

Visto el EX-2023-146093740-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conformar el cambio de denominación de LOGRAR COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES S.A. por SERENA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES S.A.U. y la consecuente reforma

del artículo 1º de su Estatuto Social, conforme lo resuelto por Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de enero de 2026.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/03/2026 N° 12261/26 v. 05/03/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala G, Vocalía de la 20º Nominación, a cargo de la Dra. Claudia B. Sarquis, con sede en la calle Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos: “URBAN TREND S.A. C/DGA S/ RECURSO DE APELACION” Expte. N° 28.201-A, que se ha dictado la siguiente resolución: “Atento el tiempo transcurrido y el resultado negativo de las notificaciones realizadas en la presente causa, a los CUIT’s indicados en la providencia de fs. 80; SE RESUELVE: Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 50 y declarar rebelde a la firma “URBAN TREND S.A.” en la presente causa. Asimismo, se les hace saber que las sucesivas notificaciones se practicarán por nota (art. 12 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de la Nación). Asimismo, y atento a la imposibilidad de notificar la presente resolución por cédula al domicilio real de la actora, conforme constancia obrante de las fs. 60vta. y 65 vta. donde surge que las mismas se han mudado de domicilio, ordénese por Coordinación General la publicación de edictos en el Boletín Oficial, a fin de notificar a la firma en cuestión... Notifíquese” FIRMADO: Dra. Claudia B. Sarquis. VOCAL.

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 05/03/2026 N° 9872/26 v. 06/03/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma LE FLO SRL (CUIT 30-71638271-7) y al señor Ezequiel Zalazar DI BATTISTA (DNI 36.914.911), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario 8379, Expediente Electrónico EX-2024-00178734--GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado "LE FLO SRL y Otro", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley Nº 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararlos en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/03/2026 Nº 11544/26 v. 10/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al representante legal de FRAHUEN S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71620871-7), los señores Osvaldo Nicolás SÁNCHEZ (D.N.I. Nº 36.134.649), Héctor Francisco SÁNCHEZ (D.N.I. Nº 32.975.848) y la señora Graciela Beatriz ZARANTONELLO (D.N.I. Nº 16.222.790) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia. cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho y con su propio pen drive en el marco del Expediente Electrónico Nº EX-2025-00046386- -GDEBCRA-GFC#BCRA (vinculado al Sumario Nº 8493), caratulado "FRAHUEN S.R.L. Y OTROS", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/03/2026 Nº 11549/26 v. 10/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Carlos Augusto Liza Martinez (DNI 39.600.870) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8400", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº EX-2025-00002199-GDEBCRAGFC#BCRA, Sumario Nº 8432, caratulado "BUCAREST S.A.S." que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/03/2026 Nº 11562/26 v. 10/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Alvear Cambio SA –ex agencia de cambio– (CUIT 30-71605125-7) y a Carlos Enrique Bonaventura (DNI 12.557.990), Carlos Eduardo Marianidis (DNI 29.792.019) y Celeste Alta Gracia Brito Diroche (DNI 34.907.455) para que dentro del plazo de 12 (doce) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1682, EX-2025-00011223- -GDEBCRAGSENF# BCRA, caratulado Alvear Cambio SA -ex agencia de cambio- que se les instruye atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme Ley 27.444, art 131) –complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras –con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente–, en el que mediante sistema GDE, con fecha 10/12/25, se dictó la Resolución RESOL-2025-390-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberán acreditar sus identidades acompañando copia de sus DNI o del documento que corresponda, denunciar la calidad de representante legal de la entidad en su caso, denunciar los domicilios reales y constituir domicilios electrónicos informando sus CUIL y las direcciones de correo electrónico correspondientes. En caso de no comparecer personalmente, sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 12 (doce) días otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de las personas humanas imputadas. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - María Valeria Fernandez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 04/03/2026 N° 11684/26 v. 06/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma DIBEHI SAS (C.U.I.T. N° 30-71604299-1) y al señor Roberto Ramón BASALDUA (Documento Nacional de Identidad N° 34.690.732) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2024-00009621-GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario N° 8429, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/03/2026 N° 11738/26 v. 10/03/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área

Teléfono de contacto

Tema *



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación